



# Adolescentes mujeres: delito y respuesta penal



# **Adolescentes mujeres: delito y respuesta penal**

**FJD**

FUNDACIÓN JUSTICIA y DERECHO

unicef 

*Adolescentes mujeres: delito y respuesta penal*

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay  
Fundación Justicia y Derecho

**Proyecto:** Observatorio del Sistema Judicial  
([www.observatoriodjudicial.org.uy](http://www.observatoriodjudicial.org.uy))

**Coordinación general del proyecto:** Luisina Fierro

**Autor:** Maximiliano Duarte

**Equipo de investigación:** Coordinación general (2004-2013): Javier Palummo.  
Equipos de trabajo: (2004-2005) Lydia López, María José Ramos, Cecilia Tomassini y Luciana Vaccotti; (2006) Gabriel Gómez, Paula Manera, Cecilia Tomassini y Luciana Vaccotti; (2007); Luisina Fierro, Paula Manera, Anaclara Planel, Gianina Podestá y Cecilia Tomassini; (2008) Ivo Araujo, Alejandra Cabrera, Pedro Da Costa, Carolina Fernández, Paula Manera, Gianina Podestá y María Noel Volpe; (2009 y 2010) Nicolás Bico, Andrea Coronel, Paula Ermida, Sabrina Freira, Dora González y Gianina Podestá; (2011) Sabrina Massaferrero y Agustina López; (2012 y 2013) Florencia Acosta, Juan Acuña, Ivo Araujo, Lucía Barboni, Ana Beceiro, Cecilia Casella, Pablo Easton, Fernando De los Santos, María Paula Garzón, Eloísa Lago, Agustina López, María Macagno, Ana Siffredo y Estefanía Suárez.

**Foto de tapa:** © UNICEF/UNI103801/Lopez

**Corrección de estilo:** María Cristina Dutto

**Diseño gráfico editorial:** Taller de Comunicación

**Impresión:** Mastergraf  
Primera edición: junio de 2017  
ISBN: 978-92-806-4888-1

UNICEF Uruguay  
Bulevar Artigas 1659, piso 12  
Montevideo, Uruguay  
Tel (598) 2403 0308  
e-mail: [montevideo@unicef.org](mailto:montevideo@unicef.org)

Nota: La Convención sobre los Derechos del Niño se aplica a todas las personas menores de 18 años, es decir, niños, niñas y adolescentes mujeres y varones. Por cuestiones de simplificación en la redacción y de comodidad en la lectura, se ha optado por usar en algunos casos los términos generales *los niños* y *los adolescentes*, sin que ello implique discriminación de género.

Para reproducir cualquier parte de esta publicación es necesario solicitar una autorización. Se garantizará el permiso de reproducción gratuito a las organizaciones educativas o sin fines de lucro. Sírvase dirigirse a: [urgunicef@unicef.org](mailto:urgunicef@unicef.org)

# Contenido

<b>Agradecimientos</b>	<b>7</b>
<b>Prólogo</b>	<b>9</b>
<b>I. Introducción</b>	<b>11</b>
<b>II. Estrategia metodológica</b>	<b>13</b>
<b>III. Breve referencia a la evolución del marco normativo</b>	<b>14</b>
El modelo de justicia penal juvenil	14
El proceso de endurecimiento	15
<b>IV. Las adolescentes</b>	<b>18</b>
Introducción	18
Características demográficas	20
Composición de sus hogares y sus actividades	21
Espacios de residencia	24
Anotaciones y antecedentes judiciales	25
Síntesis	27
<b>V. Los delitos y sus circunstancias</b>	<b>28</b>
Las infracciones	28
Recuperación de lo sustraído	32
Autoría de las infracciones	32
Los lugares donde se cometen las infracciones	33
Síntesis	34
<b>VI. La presencia de drogas, armas y violencia en los expedientes relevados</b>	<b>36</b>
Introducción	36
Drogas	36
Armas	38
Síntesis	39
<b>VII. La respuesta penal</b>	<b>40</b>
Las actuaciones policiales	40
El inicio de las actuaciones judiciales	41
La pretensión punitiva	43
Actitudes de la Defensa	44
Síntesis	45
<b>VIII. El castigo</b>	<b>47</b>
Las medidas cautelares	47
La adopción de medidas socioeducativas	50
Síntesis	52
<b>IX. Conclusiones</b>	<b>53</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>55</b>



## Agradecimientos

A la Oficina de UNICEF en Uruguay, especialmente a Lucía Vernazza, por sus valiosos aportes en todos estos años de trabajo.

Al Poder Judicial, y en especial a la Suprema Corte de Justicia, por autorizar y apoyar la realización del trabajo del Observatorio del Sistema Judicial; a los jueces, defensores y a todos los funcionarios judiciales con los que hemos trabajado.

También a los representantes del Ministerio Público.

A todos los compañeros de la Fundación Justicia y Derecho.



# Prólogo

La preocupación global sobre el efectivo ejercicio del acceso a la justicia no solo se ve reflejada en los tratados de derechos humanos, sino que forma parte de las preocupaciones de la comunidad internacional en su conjunto. Así se evidencia en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) recientemente aprobados. Los gobiernos del mundo se han propuesto trabajar hacia el 2030 con el propósito de “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”.

El efectivo ejercicio del derecho a la justicia es una preocupación para todos, pero especialmente para los niños, niñas y adolescentes. Ellos se enfrentan a más dificultades que los adultos por la falta de especialización de los sistemas de justicia para atenderlos.

Desde 2006, UNICEF viene sosteniendo su apoyo técnico y financiero al proyecto Observatorio del Sistema Judicial, con el fin de generar información relevante sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal juvenil y justicia de familia a través del relevamiento y la sistematización de expedientes judiciales.

La información producida en este proyecto complementa los indicadores que genera regularmente el Poder Judicial y permite monitorear en profundidad la aplicación de la legislación nacional y la adecuación de las prácticas judiciales a los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Confiamos en que esta información contribuirá a cumplir dos objetivos: colocar en su justa dimensión el fenómeno de la justicia penal de adolescentes varones y mujeres y mejorar las prácticas judiciales para que sean justas con los niños, niñas y adolescentes uruguayos.

*Lucía Vernazza*  
Oficial de Protección  
UNICEF Uruguay



# I. Introducción

El presente informe problematiza las conductas delictivas de las adolescentes montevideanas y las respuestas desarrolladas por la justicia penal juvenil.<sup>1</sup> Existen diversos trabajos que abordan esta temática en términos generales, así como algunos estudios específicos referentes a la criminalización de las mujeres. Estos últimos se focalizan en la privación de libertad, en las condiciones de reclusión y en el monitoreo de una serie de estándares mínimos que se han establecido en la normativa internacional referente a los derechos humanos. A partir del trabajo de campo realizado entre los años 2005 y 2013, este estudio procura contribuir desde una perspectiva cuantitativa a problematizar las prácticas del sistema de responsabilidad penal en relación con la judicialización de las adolescentes en conflicto con la ley penal.

Hasta la década de los setenta del siglo pasado, los estudios sobre criminalidad se caracterizaban por generalizar a partir del modelo masculino; “las particularidades de las mujeres recibían muy poca atención. Las escasas investigaciones realizadas durante el siglo XIX y la primera mitad del XX tendían a aplicar teorías biológicas y psicológicas para explicar la criminalidad femenina y resaltaban el hecho de que, en todos los lugares en los que se había estudiado el tema, la participación de los hombres era ampliamente mayoritaria”. A partir de la década mencionada, las juristas feministas señalaron que era “necesario llenar el vacío de género, dar cuenta de las especificidades de la delincuencia femenina y cuestionar la tendencia a sexualizar el desvío femenino y a asumir que este responde a raptos emocionales o a debilidades congénitas”.<sup>2</sup>

Algunas autoras han argumentado que “la falta de literatura penal y criminológica sobre las mujeres no es, desde nuestro punto de vista, atribuible solamente a la tasa de delincuencia femenina, que es inferior a la masculina. Creemos que la delincuencia femenina no había sido objeto de estudio porque muchas investigaciones partieron de estereotipos sobre la mujer que solo contribuyeron a distorsionar la realidad”.<sup>3</sup>

El Observatorio del Sistema Judicial (osj) tampoco había abordado esta temática en forma específica. Desde el comienzo de la implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia (cna), a fines del año 2004, se ha venido relevando información que ha nutrido la elaboración de varios documentos analíticos.<sup>4</sup> Los informes elaborados en el osj se han referido tanto a la temática penal juvenil como a los procesos de protección de derechos. En el área penal, en diferentes trabajos se han analizado la implementación de la normativa vigente y las prácticas institucionales, el funcionamiento de la justicia penal juvenil como sistema, diversos aspectos vinculados con el fenómeno de la delincuencia juvenil y el endurecimiento de la legislación penal en los derechos de los adolescentes.<sup>5</sup>

1. De acuerdo con la normativa vigente, son adolescentes las personas que tienen los 13 años de edad cumplidos y aún no han alcanzado la mayoría de edad, a los 18 años. En el presente informe se utilizan los términos *joven/jóvenes* y *juvenil* en un sentido acotado: en el primer caso, para hacer referencia a aquellas personas consideradas adolescentes; en el segundo, en relación con la justicia penal juvenil, entendida como la respuesta penal a las conductas infraccionales cometidas por estas personas.

2. Norma Fuller, “La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica”, *Tabula Rasa*, n.º 8, enero-junio de 2008, pp. 100-101.

3. Carmen Antony, “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”, *Nueva Sociedad*, n.º 208, marzo-abril de 2007, p. 74.

4. El Código de la Niñez y la Adolescencia, promulgado el 7 de setiembre de 2004, se enmarca en el proceso de adecuación de la normativa interna a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño (cdn), y en este sentido deroga expresamente la ley 9.342, del 6 de abril de 1934 (Código del Niño).

5. Javier Palummo (coord.), *Discurso y realidad: Informe de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto*, Montevideo: UNICEF y MNGV, 2006, p. 288; ídem (coord.), *Discurso y realidad: Informe de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto*, Montevideo: UNICEF y MNGV, 2009, p. 248; ídem (coord.), *Justicia penal juvenil. Realidad, perspectivas y cambios en el marco de la aplicación del*

En distintos casos la labor desarrollada por el osj ha estado orientada a identificar los principales núcleos problemáticos del funcionamiento de la justicia penal juvenil en el país, así como algunas características del fenómeno de la delincuencia juvenil. No obstante, estos estudios siempre han abordado la totalidad de las intervenciones judiciales, sin discriminar la autoría masculina o femenina de las conductas. Esto se debe a que la escasa cantidad de expedientes en los cuales figuraban las adolescentes impedía un análisis robusto del tema. Actualmente el osj cuenta con información relevada a lo largo de nueve años de funcionamiento de la justicia penal juvenil, y esa acumulación ha posibilitado la realización del presente estudio.

Son varias las preguntas que han motivado la elaboración de este informe: ¿El perfil sociodemográfico de las adolescentes que son capturadas por el sistema penal juvenil es similar al de los varones? ¿Cuáles son las semejanzas y distinciones más significativas? ¿Existen diferencias entre el universo de conductas que son atrapadas por el sistema en uno y otro caso? ¿Existen prácticas institucionales diferenciales por género? ¿Cuáles son estas acciones y qué implican desde la perspectiva de las garantías del debido proceso y la aplicación de las sanciones?

Son múltiples las interrogantes que podrían formularse acerca de las adolescentes en conflicto con la ley. Sin embargo, los objetivos de este trabajo se encuentran limitados a la información que surge en los expedientes judiciales recabados a lo largo de prácticamente una década. Por tal motivo, varias dimensiones de la temática en cuestión que se entienden relevantes no son problematizadas aquí y deberán ser objeto de futuras investigaciones.

La unidad de análisis y fuente de la información presentada la constituyen los expedientes judiciales. De la totalidad de los casos iniciados anualmente en los juzgados letrados de adolescentes se sustrajo una muestra estadísticamente representativa, sobre la cual se aplicó un formulario de relevamiento. Para la elaboración de este informe se ha utilizado buena parte de la información relevada por el osj desde el inicio de su trabajo. El primer período analizado corresponde a los expedientes iniciados en el primer año de aplicación del cna en las sedes judiciales mencionadas. Los siguientes períodos corresponden a los expedientes iniciados en Montevideo en los años calendario 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Al igual que los anteriores informes que se han elaborado en el osj, se espera que la información que se expone sea útil para el público en general y sirva como insumo para la reflexión de las agencias que componen el sistema de justicia juvenil.

---

*Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo, Paysandú y Salto*, Montevideo: Fundación Justicia y Derecho y UNICEF, 2010, p. 93; Agustina López, Javier Palummo, *Delincuencia juvenil en la ciudad de Montevideo*, Montevideo: Observatorio del Sistema Judicial, Fundación Justicia y Derecho, 2013, p. 93; Agustina López, María Macagno y Javier Palummo: *Prácticas judiciales en los procesos infraccionales a adolescentes. Maldonado, Montevideo, Paysandú y Salto. 2005 – 2013*, Montevideo: Fundación Justicia y Derecho y UNICEF, jun. 2017.

## II. Estrategia metodológica

Los datos aquí presentados surgen del trabajo de campo realizado por el Observatorio del Sistema Judicial en Montevideo. El relevamiento de esta información comenzó en 2005, coincidentemente con los expedientes iniciados en el primer año de aplicación del CNA. A partir de esa fecha, el OSJ ha recabado esta información anualmente hasta 2013.

El relevamiento consistió en la aplicación de un formulario de encuesta sobre una muestra estadísticamente representativa de los expedientes judiciales iniciados en los juzgados letrados de adolescentes de la capital.

El marco muestral lo constituyeron los listados suministrados por las propias sedes judiciales y depurados por los investigadores del OSJ. Una vez construido el universo de casos, se procedió a sortear el expediente judicial inicial del relevamiento y a partir de este se aplicó el formulario en uno de cada tres expedientes aproximadamente, con pequeñas variaciones en cada uno de los años que comprenden el período estudiado.

**Cuadro 1**

<b>Unidad de análisis</b>	Expedientes judiciales
<b>Delimitación espacial</b>	Montevideo
<b>Marco muestral</b>	Listados de las sedes judiciales
<b>Muestreo</b>	Aleatorio simple
<b>Cantidad de casos</b>	1952
<b>Total de adolescentes</b>	2740

En el correr de estos nueve años se relevaron 1952 expedientes judiciales, en los cuales figuran 2740 adolescentes. Esto significa que, en promedio, se recabó anualmente información de 217 casos y 304 jóvenes. Cabe destacar, en función del objetivo de este informe, que aproximadamente el 8% del total de adolescentes son de sexo femenino. Esto ha impuesto ciertas restricciones analíticas en la selección de dimensiones consideradas y ha llevado a priorizar aquellas variables que fueron recabadas en todos los años de la investigación.

Para la presentación de la información sobre las adolescentes (capítulo IV), se elaboró una base de datos con la información personal de cada uno de los 2740 adolescentes que figuran en los expedientes judiciales. Dadas las limitaciones ya explicitadas en relación con la cantidad de mujeres adolescentes judicializadas, a la hora de analizar los 1952 expedientes judiciales se construyeron dos categorías: a) una denominada genéricamente *mujeres*, donde se presentan los expedientes judiciales en los que se verifica la participación de al menos una adolescente de sexo femenino, y b) otra de *varones*, donde se exhibe la información de los expedientes en los que exclusivamente se identifica la participación de uno o más adolescentes de sexo masculino.

### III. Breve referencia a la evolución del marco normativo

En términos generales, la legislación vigente no establece una respuesta diferenciada por sexo en la justicia penal juvenil, excepto en lo que refiere a algunas condiciones de la privación de libertad, aspecto que, como se ha mencionado, no se abordará en el presente informe. El catálogo de conductas castigadas es el mismo, ya se trate de adolescentes de sexo femenino o de sexo masculino, al igual que el procedimiento.

Es posible identificar dos etapas muy claras en la evolución normativa más reciente referida al sistema de justicia penal juvenil en Uruguay.

Una primera etapa comienza con la aprobación del CNA —ley 17.823, del 4 de setiembre de 2004— y culmina con el inicio del proceso de endurecimiento del sistema y de pérdida de garantías que representa la aprobación de la ley 18.777, del 15 de julio de 2011.<sup>6</sup>

La segunda etapa, que se inicia con la norma antes referida, continúa con la aprobación de la ley 18.778, del 15 de julio de 2011, y la ley 19.055, del 4 de enero de 2013. En esta segunda etapa, en forma paralela pero sin alterar el CNA, fue aprobada la ley 18.771, del 1.º de julio de 2011, orientada a modificar la institucionalidad a cargo de la gestión de las medidas y sanciones de la justicia penal juvenil.

En los siguientes apartados se presenta un esquema del proceso penal juvenil establecido por el CNA y luego un resumen de las principales modificaciones que han implicado las leyes mencionadas en el marco de la segunda etapa.

#### El modelo de justicia penal juvenil

Antes de la vigencia del CNA no existía una justicia penal juvenil especializada. Las conductas infraccionales de las personas menores de 18 años eran abordadas por jueces denominados *de menores* que también eran competentes para el abordaje de las cuestiones asistenciales. Con el CNA se crearon jueces con competencia específica en materia penal juvenil en Montevideo, mientras que los asuntos asistenciales pasaron a ser objeto de intervenciones de la justicia de familia. El Código cambió la denominación de los *juzgados letrados de menores* a *juzgados letrados de adolescentes*. Asimismo, la competencia de estos se modificó, porque dejaron de ser competentes respecto a la adopción de medidas de protección de derechos.

En forma esquemática, el CNA estableció una primera etapa de actuaciones previas al proceso, generalmente policial, y delimitó una serie de competencias de dirección y control por parte de las autoridades judiciales: un plazo de dos horas para que los funcionarios judiciales comuniquen las detenciones y un plazo máximo de doce horas para la privación de libertad en dependencias judiciales, entre otros aspectos. La actuación de los jueces en esta etapa se desarrolla mediante comunicaciones y resoluciones telefónicas. Uno de los aspectos más relevantes de esta primera etapa es que, en el marco de dichas resoluciones judiciales y en aplicación del principio de oportunidad, el juez determinará qué casos ingresarán en la etapa judicial y cuáles no.

Una vez que la autoridad judicial considera que el caso debe dar lugar a un proceso específico, convocará a la denominada *audiencia preliminar*. En esta instancia se diligenciará

6. El CNA representó un gran avance en el proceso de adecuación de la normativa interna a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que había sido ratificada por la ley 16.137, del 28 de setiembre de 1990. No obstante, desde la entrada en vigor del Código ha podido observarse la existencia de importantes dificultades en su implementación. Javier Palumbo (coord.), *Justicia penal juvenil*, o. cit.; ídem (coord.), *Discurso y realidad... (primer informe)*, o. cit.; ídem (coord.), *Discurso y realidad... (segundo informe)*, o. cit.

prueba con relación al asunto y se dispondrá el inicio o no del proceso judicial. El pedido debe ser realizado por el Ministerio Público, y la Defensa debe intervenir en forma preceptiva.

En el primer caso, se trata de una resolución con un contenido complejo, dado que, además de decretarse el inicio del proceso, se realiza una tipificación primaria de la conducta y se dispone, si se estima pertinente, una medida cautelar que puede ser privativa de libertad o no, según las circunstancias y la normativa.

Luego se desarrolla el plenario, el contradictorio en el cual los actos procesales principales son la acusación o el sobreseimiento que debe presentar el Ministerio Público y la contestación que debe formular la Defensa. Es también muy importante la consideración de informes técnicos, en especial cuando se ha dispuesto una medida cautelar privativa de libertad.

A continuación, debe dictarse una sentencia en audiencia, en la que podrá existir absolución o condena. En este último caso, se establecerá la tipificación definitiva de las conductas y la medida socioeducativa correspondiente, la que también podrá ser privativa o no de la libertad, según las circunstancias y la normativa aplicable. La labor de las autoridades judiciales en cuanto a la aplicación de la privación de libertad es discrecional, excepto en los casos comprendidos en el régimen especial que será analizado más adelante. En esas situaciones la discrecionalidad ha quedado limitada, pero a favor del uso de la privación de libertad.

Por último, y hasta el cumplimiento de las sanciones, tiene lugar la etapa de ejecución, en la que son usuales los informes de situación, así como las solicitudes de cambios, modificaciones y ceses de las sanciones establecidas.

En ciertos casos puede haber apelaciones, automáticas o interpuestas por las partes, que dan lugar a la intervención de los tribunales de apelaciones de familia.

En los párrafos anteriores se ha presentado un esquema resumido y didáctico de las principales características del proceso penal juvenil establecido por el CNA. Evidentemente no es un desarrollo profundo ni exhaustivo, por lo que han quedado sin desarrollar muchos aspectos del proceso. En todo caso, se trata de aspectos que pueden ser profundizados con la lectura de los informes anteriores elaborados por el OSJ y del capítulo VII del presente informe. Por ese motivo se ha preferido ofrecer aquí una aproximación especialmente sintética.

## El proceso de endurecimiento

Salvo en el caso del proceso abreviado que prevé la ley 19.055, los aspectos esenciales del proceso establecido en el CNA se han mantenido incambiados en la segunda etapa, de endurecimiento del sistema. Esta etapa, además, ha traído consigo una clara disminución de las garantías y se ha orientado principalmente hacia los siguientes objetivos:

- *La criminalización de nuevas conductas.* Es el caso de la inclusión en la ley 18.777, entre las conductas castigadas por la justicia penal juvenil, de la tentativa y la complicidad en el delito de hurto.
- *El aumento de los plazos máximos de utilización de la privación cautelar de libertad.* La ley 18.777 amplió el plazo máximo de duración de las medidas cautelares privativas de libertad para los casos de infracciones gravísimas, y la ley 19.055 estableció un régimen especial con preceptividad de la privación cautelar de libertad y lapsos mínimos de 12 meses.
- *El desconocimiento del principio de especialidad de la justicia penal juvenil.* Se trata de un efecto directo de la ley 18.778, que refiere a un Registro Nacional de Antecedentes

Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y a la posibilidad de que en ciertas situaciones dichos antecedentes sean conservados luego de la mayoría de edad, para que en caso de que cometa un nuevo delito doloso la persona no sea considerada primaria.

- *La limitación de la discrecionalidad judicial a favor del aumento de las penas.* Es una consecuencia ineludible de la ley 19.055, que establece un régimen especial aplicable en los casos en que el presunto autor sea mayor de 15 y menor de 18 años de edad, y el proceso refiera a las infracciones gravísimas de homicidio intencional con agravantes especiales, lesiones gravísimas, violación, rapiña, privación de libertad agravada, secuestro y cualquier otra acción u omisión que sea castigada con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría o cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría.<sup>7</sup> En todos esos casos la autoridad judicial interviniente debe utilizar necesariamente la privación de libertad y por un período no menor de 12 meses.
- *La desvalorización de las garantías procesales y del proceso.* La ley 19.055 prevé la posibilidad de un proceso abreviado, en el cual, finalizada la audiencia preliminar, se dicte sentencia definitiva, en sustitución de la sentencia interlocutoria que da inicio al procedimiento. En la práctica esto implica juzgar a un adolescente en 48 horas desde la detención, con base, principalmente, en prueba obtenida por las autoridades policiales y sin la existencia de un plazo razonable para articular en forma adecuada la defensa.
- *La desvalorización de lo socioeducativo y del trabajo de los equipos técnicos.* A esta desvalorización contribuyen tanto la ley 18.777, con su disposición referida a que la ausencia de informes técnicos no impide el dictado de sentencias, como la ley 19.055, que dispone que en los casos previstos en el régimen especial no corresponde decretar el cese de la medida aunque resulte acreditado que la pena ha cumplido su finalidad socioeducativa. La desvalorización de los equipos técnicos también queda clara cuando, en el marco del proceso abreviado, se plantea que los informes técnicos se realizarán paralelamente al proceso de la audiencia. Esto significa que deberán elaborarse en el lapso de unas pocas horas y que la eventual ausencia de estos informes no impedirá que el juez dicte sentencia definitiva.
- *Limitación de las posibilidades de que los adolescentes recobren su libertad o accedan un régimen sancionatorio no privativo de libertad.* La ley 19.055 establece, en el marco del régimen especial que consagra, que una vez ejecutoriada la sentencia el adolescente podrá solicitar la libertad anticipada, siempre y cuando haya cumplido efectivamente el mínimo de privación de libertad de 12 meses y, a su vez, haya superado la mitad de la pena impuesta.
- *Violación del principio de intrascendencia o de personalidad de la pena.* Conforme a este principio, la pena no debe recaer en nadie más que la persona responsable, y los demás, especialmente su familia, no tienen que sufrir la sanción ni parte de ella. Este principio resulta claramente atacado por la ley 19.055, que dispone la elevación preceptiva de las actuaciones al juzgado penal de turno a efectos de que este convoque a los representantes legales del adolescente para determinar su eventual responsabilidad en los hechos.

7. Homicidio intencional con agravantes especiales (artículos 311 y 312 del Código Penal), lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal), violación (artículo 272 del Código Penal), rapiña (artículo 344 del Código Penal), privación de libertad agravada (artículo 282 del Código Penal), secuestro (artículo 346 del Código Penal), y cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castiguen con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría o cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría.

Parece claro que, a partir de la aprobación de las medidas antes referidas, a mediados de 2011, se han precipitado una serie de reformas normativas que implican abandonar algunos postulados que dieron lugar a la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia en 2004. En otras palabras, las concepciones más integrales de este fenómeno han perdido terreno frente a las miradas más punitivas.

## IV. Las adolescentes

### Introducción

En este capítulo se presenta la información socioeconómica y demográfica que se encuentra en los expedientes judiciales sobre las personas que fueron intervenidas por la justicia penal juvenil. Predominantemente, en cada caso figuran, además del sexo y la edad de los jóvenes, la composición de su hogar, el domicilio, el nivel educativo, su condición de actividad, así como sus anotaciones previas y antecedentes judiciales. Estos y otros aspectos incluidos en los expedientes contribuyen a la construcción de un contexto interpretativo de estos adolescentes y sus acciones. Es decir, se incluyen elementos que no tienen que ver con el acto por el cual fueron detenidos, pero que las autoridades consideran información relevante a la hora de juzgar estas acciones. Cabe preguntarse cuáles son los criterios que subyacen en la inclusión de estas dimensiones interpretativas.

El endurecimiento punitivo de 2011 se sustentó, entre otros factores, en la instauración en la opinión pública de la asociación entre adolescencia y actos delictivos.<sup>8</sup> Este vínculo se ha nutrido tanto de ciertos casos de alto impacto<sup>9</sup> como de determinadas caracterizaciones que han fijado las dimensiones constitutivas de un “adolescente peligroso”, las cuales, a su vez, coinciden con varios elementos registrados en los expedientes judiciales. Surge entonces la interrogante acerca de la adopción de esta noción de adolescente y sus características estigmatizantes como criterio interpretativo de las autoridades policiales y judiciales. Esto representa un gran riesgo, en la medida en que establece un criterio apriorístico de selectividad institucional y sesgos en los procesos judiciales que atentan contra el derecho del debido proceso.

Asimismo, más allá del riesgo de que las caracterizaciones socioeconómicas sean utilizadas de forma estigmatizante, también es necesario construir la interpretación de los actos delictivos de los adolescentes como un problema social. Es decir, es necesario construir las dimensiones sociales de este fenómeno con el objetivo de prescindir de cualquier tipo de lectura esencialista y de aquellas miradas que, amparadas en las teorías racionalistas, procuran responsabilizar a los adolescentes en cuanto sujetos individuales que responden a una ecuación de costos y beneficios. Lejos de estas concepciones, se entiende aquí que es necesario incorporar una lectura *relacional* que considere a las personas como productos colectivos, frutos de múltiples instancias de socialización e interacciones cotidianas. Una interpretación relacional<sup>10</sup> concibe las interacciones sociales como el aspecto

---

8. Nilia Viscardi, Marcia Barbero, Fira Chmiel y Natalia Correa, “Acerca de las tendencias punitivas en Uruguay. Policía, justicia y prensa en la construcción social de los fenómenos de violencia y juventud”, en Francisco Pucci (coord.), *El Uruguay desde la sociología*, Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 2010.

9. Nilia Viscardi y Marcia Barbero, “Seguridad, medios y construcción de la imagen de peligrosidad en los jóvenes. Un análisis en base al estudio de noticias de prensa en el período 2003-2009”, en Alberto Riella (coord.), *El Uruguay desde la sociología*. Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 2011.

10. Esta concepción tiene un largo desarrollo en la teoría social y sociológica. Marx representa un punto de partida inicial de esta perspectiva, habitualmente sintetizada en la frase “no es la conciencia de los hombres lo que determina su ser, sino, por el contrario, es su existencia social lo que determina su conciencia” (*Elementos fundamentales para la crítica de la economía política* [borrador], Buenos Aires: Anteo, 1986 [1857-1858], p. 66). Esta expresión motivó parte de las reflexiones de Gramsci (2001) sobre los aspectos culturales relacionados con la clase y el Estado. Desde otra vertiente del pensamiento europeo, Simmel se refiere a los sujetos como el fruto de la intercepción de múltiples círculos sociales (Georg Simmel, “El cruce de los círculos sociales”, *Revista de Occidente*, vol. 2, 1977; ídem, *Sociología. Estudios sobre las formas de socialización*, Madrid: Espasa Calpe, 1939). Foucault, por su parte, advierte que los sujetos son la consecuencia de las relaciones de poder en las cuales se

constitutivo central de la construcción de las formas y categorías con las cuales los sujetos interpretan e interpelan su entorno físico y social. Es en las interacciones cotidianas, en las *experiencias*<sup>11</sup> que día a día tienen las personas donde se van cimentando sus visiones del mundo que orientan ciertas prácticas. De este modo, estas y otras problemáticas pierden su carácter individual y adquieren una dimensión colectiva que en mayor o menor grado involucra a la sociedad en su conjunto.

Por otra parte, si comprendemos al Estado y el funcionamiento institucional como producto de los acuerdos alcanzados entre múltiples sectores sociales, la responsabilidad sobre las problemáticas que tienen las instituciones en la construcción de ciertas pautas de funcionamiento colectivo también recae sobre el conjunto de la sociedad.<sup>12</sup> Dicho de otro modo, las falencias de las instituciones en la organización social deben comprenderse como producto de las articulaciones colectivas que las sustentan.

De esta forma, el Estado como orden, como fruto de articulaciones políticas que sustentan la aprobación de leyes, es un proyecto dinámico, en permanente reelaboración, que se nutre y legitima en oposición a lo imaginado y concebido como lo caótico, lo salvaje que nace por fuera de su jurisdicción y amenaza desde estos márgenes el centro de su accionar.<sup>13</sup> Estas fronteras fijan márgenes que pueden coincidir tanto con territorios como con atributos que distinguen a un grupo de personas. Es decir, pueden referir a espacios físicos —las zonas periféricas de las ciudades, ciertos barrios o determinados tipos de construcciones—, a rasgos que identifican —clase, raza, género, edad—, así como a una combinación de ambos. En un caso o en otro, estos límites definen un grupo de personas y esa definición se transforma en una categoría de pensamiento, una forma de clasificar y comprender las prácticas de ese conjunto de la población y conferir un sentido sobre ciertas situaciones.

En este marco debemos cuestionarnos acerca de la construcción de la noción de adolescente como sujeto peligroso; sobre el uso institucional de dicha categoría a la hora de juzgar las acciones concretas de los jóvenes montevideanos, sobre la incorporación de las dimensiones constitutivas de esta categoría en los expedientes judiciales y, por último, sobre la posible existencia de un perfil socioeconómico en este constructo.

En este capítulo se indaga en la información socioeconómica y en las referencias a los pasos institucionales previos de los adolescentes judicializados. Específicamente se presenta la información sobre las características demográficas de los jóvenes captados por el sistema judicial; se examina la relación de estos adolescentes con las agencias de

---

encuentran inmersos y que suponen la disputa interactiva entre diversos grupos sociales (Michel Foucault, *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008). En esta línea, también se encuentran los trabajos de Butler y Nandy (Judith Butler, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona: Paidós, 2007; Ashis Nandy, *The Intimate Enemy. Loss and Recovery of Self under Colonialism*, Nueva Delhi: Oxford University Press, 1983). En la vertiente francesa de esta línea de pensamiento se encuentran Lahire y Corcuff, quienes sostienen que los actores deben ser considerados como fruto de la pluralidad de circunstancias o como singulares colectivos (Bernard Lahire, "Campo, fuera de campo y contracampo", en Bernard Lahire [ed.], *El trabajo sociológico de Pierre Bourdieu. Deudas y críticas*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2005; ídem, *O homem plural*, Lisboa: Instituto Piaget, 2003; Philippe Corcuff, "Lo colectivo en el desafío de lo singular", en Bernard Lahire [ed.], *El trabajo sociológico de Pierre Bourdieu*, o. cit.). Tampoco se pueden dejar de mencionar en esta línea los trabajos de la fenomenología (Alfred Schutz, *El problema de la realidad social: Escritos I*, Buenos Aires: Amorrortu, 2003), la etnometodología (George Herbert Mead, *Espíritu, persona y sociedad: desde el punto de vista del conductismo social*, México: Paidós, 1990) y el interaccionismo simbólico (Erving Goffman, *La presentación de la persona en la vida cotidiana*, Buenos Aires: Amorrortu, 1981).

11. Edward Palmer Thompson, *A formação da classe operária inglesa*, vol. 1: "A árvore da liberdade", São Paulo: Paz e Terra, 1987.
12. Véase Oscar Oszlak, y Guillermo O'Donnell, *Estado y políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación*, Buenos Aires: CEDES/G. E. CLACSO, 1976.
13. Veena Das y Deborah Poole, "El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas", *Cuadernos de Antropología Social*, n.º 27, 2008, pp. 19-52.

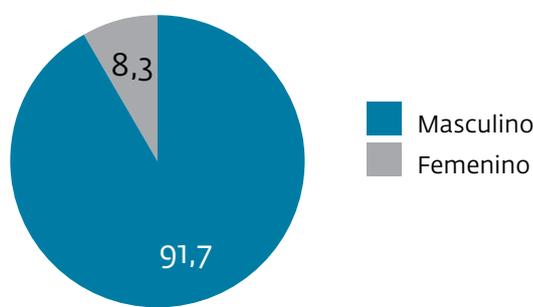
coordinación social (familia y mercado laboral) y las instituciones públicas (sistema educativo y judicial).

## Características demográficas

En primer lugar, cabe destacar la abrumadora mayoría de adolescentes de sexo masculino sobre las de sexo femenino que son captados por el sistema de responsabilidad penal. Esta diferencia se presenta como una constante en los nueve años relevados, ya que el porcentaje de adolescentes mujeres en cada año es similar al promedio del total del período. En otras palabras, la distribución por sexo de los adolescentes se presenta relativamente incambiada a lo largo de los años considerados.

### Gráfico 1. Distribución por sexo de los adolescentes intervenidos.

Montevideo, 2005-2013, en porcentajes



Como se observa en el gráfico 1, el 91,7% de las personas intervenidas por el sistema penal juvenil son de sexo masculino y el 8,3% de sexo femenino.

Haydée Birgin señala que una posible explicación de esta tendencia es la forma en que se distribuyen los mecanismos de control social con relación al género de los sujetos criminalizados.

Es un hecho que las mujeres delinquen en menor proporción que los varones. Una de las explicaciones sobre esto versa sobre la mayor intensidad de ciertos mecanismos informales de control social. Birgin resalta que las mujeres no solo reproducen la fuerza de trabajo, sino que tienen a su cargo la responsabilidad fundamental de la educación.<sup>14</sup>

En el mismo sentido, Alessandro Baratta ha afirmado que existe un sistema de control informal sobre las mujeres que opera fundamentalmente en el ámbito familiar.<sup>15</sup> En este sentido, la patria potestad y el matrimonio aparecen como instituciones centrales en la construcción social de los géneros, la asignación de roles y el establecimiento de mecanismos de control social y de disciplinamiento.

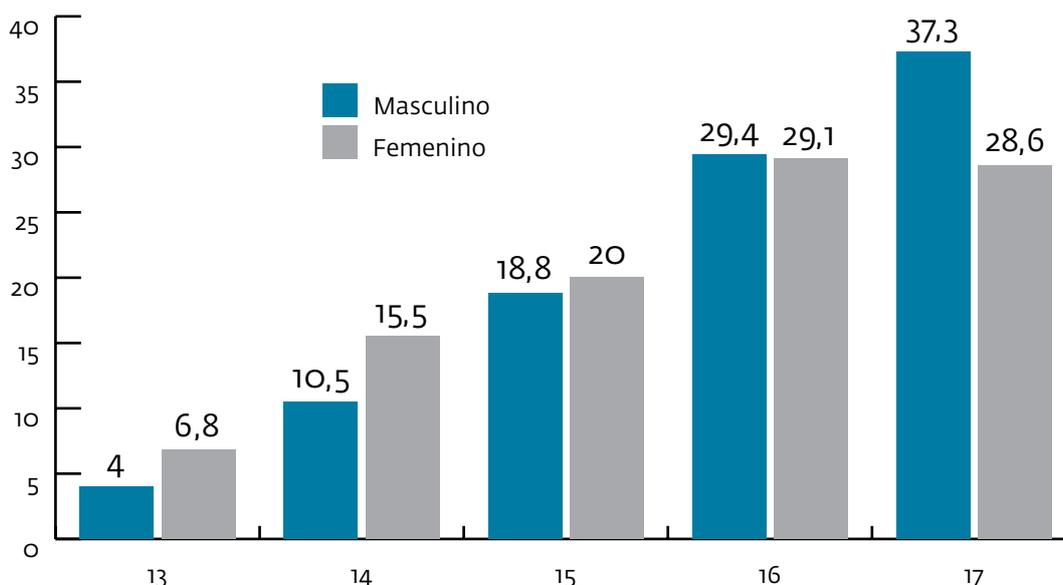
El gráfico 2 muestra la distribución de los adolescentes judicializados según edad y sexo. Si tomamos en cuenta el total, existe una correlación positiva entre la edad y la proporción de adolescentes; la cantidad de jóvenes judicializados aumenta a medida que

14. Haydée Birgin, "Prólogo", en Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires: Biblos, 2000, p. 12.

15. Alessandro Baratta, "El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana", en Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo*, o. cit., p. 60. Para profundizar sobre este aspecto véase Eugenio Raúl Zaffaroni, *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*, Buenos Aires: Depalma, 1986, p. 433, y especialmente ídem, "El discurso feminista y el poder punitivo", en Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo*, o. cit., pp. 28-29.

aumentan las edades consideradas. De este modo, mientras los jóvenes en conflicto con la ley que tienen 12 y 13 años de edad son relativamente pocos, a partir de los 14 años ya representan el 11 % de los adolescentes relevados en este estudio, los de 15 años son el 19 % y los de 16 y 17 años son el 29 % y el 36 % respectivamente.

**Gráfico 2. Edad de los adolescentes intervenidos.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes



No obstante, cuando se considera esta distribución según sexo, surgen algunas diferencias destacables. Como se desprende del gráfico 2, existe una mayor proporción de adolescentes mujeres en las edades más tempranas y una fuerte acumulación de los varones en la mayor edad aquí considerada. Mientras que el 42,3 % de las mujeres se agrupa entre los 13 y los 15 años de edad, en este tramo etario se encuentra tan solo el 33,3 % de los varones. A partir de los 16 años el porcentaje es similar, y a los 17 predominan los varones, con el 37,3 %, frente al 28,6 % de las mujeres.

En síntesis, existe una distribución constante a lo largo del período de referencia entre las adolescentes mujeres y los varones: las primeras se ubican en torno al 8 % y los segundos en el 92 %. Asimismo, si consideramos la distribución por edades, se observa que las mujeres se agrupan en mayor grado en las edades más tempranas, mientras que esa diferencia se invierte a los 17 años de edad.

## Composición de sus hogares y sus actividades

Al considerar la composición familiar de los adolescentes judicializados, se observa que casi la mitad de los casos corresponden a hogares monoparentales, es decir, familias conformadas por una persona responsable. Otra cuarta parte proviene de hogares biparentales, esto es, aquellos que están compuestos por una pareja de adultos responsables. Cerca de otra cuarta parte agrupa composiciones diversas: hogares extendidos (integrados por más de dos generaciones), formados por otros familiares que no son los progenitores de los adolescentes o por personas que no son familiares de estos jóvenes; y en un 5 % de los casos figura en los expedientes judiciales que los adolescentes viven sin núcleo familiar.

**Cuadro 2. Composición de los hogares de los adolescentes intervenidos.**  
Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Monoparental</b>	47,5	45,9	47,4
<b>Biparental</b>	26,3	14,5	25,3
<b>Extendido</b>	6,6	10,6	7,0
<b>Otros familiares</b>	10,4	10,6	10,5
<b>Otros no familiares</b>	3,6	11,1	4,3
<b>Sin núcleo</b>	5,5	7,2	5,6

Esta distribución de los hogares de los adolescentes judicializados presenta algunas diferencias con el total de los hogares del país. En Uruguay, los hogares monoparentales representan el 11 % de total y los biparentales un 17 %. No obstante, estas diferencias deben ser matizadas. Si sustraemos aquellas conformaciones familiares poco probables para los adolescentes, como los hogares unipersonales (un 23 % del total de los hogares uruguayos) y las familias integradas por una pareja sin hijos (31 %), las diferencias en la conformación de los hogares de los adolescentes judicializados y el total de los hogares del país se reducen a más de la mitad.<sup>16</sup> De este modo, los jóvenes intervenidos por el sistema penal juvenil presentan una sobrerrepresentación de los hogares monoparentales y una leve subrepresentación de los biparentales.

No se pretende aquí establecer ningún tipo de asociación entre la conformación del hogar y las prácticas delictivas. Lo que se quiere resaltar son las problemáticas materiales que poseen estos hogares y la necesaria coparticipación de sus integrantes en la búsqueda cotidiana de recursos. Dicho claramente, estas familias se encuentran signadas por fuertes procesos de desigualdad social, los cuales muchas veces quedan subsumidos en las estadísticas sobre la línea de pobreza, que problematiza exclusivamente los ingresos monetarios de los hogares.

Otro elemento a resaltar son las características generales de los hogares monoparentales. Estas familias, según el censo de 2011, tienen en un 87 % de los casos jefatura femenina,<sup>17</sup> con todas las problemáticas que suponen las desigualdades de género en el acceso al mercado de trabajo y en la remuneración por las tareas realizadas. Esta es probablemente una de las dimensiones que explican la concentración de este tipo de conformación familiar en el quintil de menores recursos económicos.<sup>18</sup>

Al observar la distribución de la composición de los hogares según el sexo de los adolescentes judicializados se observan diferencias menores. Tal vez la más notoria es la brecha existente entre las adolescentes de sexo femenino que viven en un hogar biparental (15 % de los casos) y los varones en la misma situación (26 %). Como se desprende del cuadro 2, no se observan diferencias sustantivas según el sexo de los adolescentes en la distribución de los hogares monoparentales y los compuestos por otros familiares. No obstante, exis-

16. Wanda Cabella, Mariana Fernández y Victoria Prieto, "Las transformaciones de los hogares uruguayos vistas a través de los censos de 1996 y 2011", en Juan José Calvo (coord.), *Atlas sociodemográfico y de la desigualdad del Uruguay*, Montevideo: Instituto Nacional de Estadística, Programa de Población de la Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Ministerio de Desarrollo Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2015, p. 17.

17. *Ibíd.*, p. 22.

18. Instituto Nacional de Estadística (INE), *Principales resultados de la Encuesta de Hogares de 2014*, Montevideo: INE, 2015.

ten pequeñas brechas en el caso de los hogares extendidos y en los conformados por no familiares. Las adolescentes se encuentran en el 11 % en ambos tipos de hogares, mientras que los varones se encuentran en un 7 % y en un 4 % respectivamente.

Si consideramos la actividad de quienes ingresan al sistema de responsabilidad penal, se observa que en su mayoría no se encuentra relacionada con el mercado de trabajo formal ni con el sistema educativo. Asimismo, cuando se observa el máximo nivel educativo alcanzando por estos jóvenes, se constata un desfase entre sus edades y la trayectoria educativa pautada por las instituciones. Este rezago estudiantil se asocia fuertemente a la temprana deserción del sistema educativo.<sup>19</sup>

**Cuadro 3. Actividad de los adolescentes intervenidos.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Estudia</b>	22,3	32,9	23,2
<b>Trabaja</b>	19,7	7,8	18,7
<b>Estudia y trabaja</b>	1,6	1,2	1,6
<b>No estudia ni trabaja</b>	56,4	58,1	56,5

En los expedientes figura que el 56,5 % de los adolescentes judicializados no estudian y tampoco trabajan, aproximadamente el 23,2 % estudian, el 18,7 % trabajan y en el 1,6 % de los casos estudian y trabajan. Como se presenta en el cuadro 3, las diferencias por género son leves en las categorías *no estudia ni trabaja* y *estudia y trabaja*, mientras que en las dos restantes categorías son mayores. Mientras que el 32,9 % de las adolescentes estudian, tan solo el 22,3 % de los varones se encuentran en esta condición.

Según las estimaciones recientes del Banco Mundial (BM)<sup>20</sup> y del Instituto Nacional de la Juventud (INJU),<sup>21</sup> en Uruguay la cantidad de jóvenes que no estudian ni trabajan se ubica cerca del 20 % —18 % según el BM y entre 20 y 23 % según el INJU—. Más allá de que las cohortes etarias de estos estudios no coincidan exactamente con las empleadas aquí, estos valores dan la pauta de una sobrerrepresentación de la población que no estudia ni trabaja en estos procesos judiciales. Por otra parte, los informes de ambas instituciones resaltan una brecha de género entre los adolescentes que no estudian y no trabajan, donde los varones se encuentran en menor porcentaje que las mujeres. Si bien, como resalta el informe del INJU, esta diferencia puede explicarse por la invisibilización de las tareas domésticas, entre los adolescentes judicializados es menos del 2 %.

A su vez, estos adolescentes tampoco son absorbidos por el mercado de trabajo formal, ni por políticas públicas de inserción laboral u otras ofertas de formación educativa.

19. Santiago Cardozo, *Trayectorias educativas en la educación media PISA-L 2009-2014*, Montevideo: INEE, Grupo de estudios sobre Transiciones Educación-Trabajo (TET), 2016.

20. Rafael de Hoyos, Halsey Rogers y Miguel Székely, *Out of School and Out of Work : Risk and Opportunities for Latin America's Ninis*, Washington, DC., World Bank, 2016, disponible en <<http://hdl.handle.net/10986/22349>>.

21. Instituto Nacional de la Juventud (INJU), *¿Ni ni? Aportes para una nueva mirada*. Montevideo: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Ministerio de Desarrollo Social, s/f, disponible en <[http://www.inju.gub.uy/innovaportal/file/21241/1/mtss\\_-\\_nini\\_aportes\\_para\\_una\\_nueva\\_mirada\\_web-2.pdf](http://www.inju.gub.uy/innovaportal/file/21241/1/mtss_-_nini_aportes_para_una_nueva_mirada_web-2.pdf)>.

**Cuadro 4. Nivel educativo de los adolescentes intervenidos.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Nunca asistió a primaria</b>	0,3	0,0	0,3
<b>Primaria incompleta</b>	28,2	26,9	28,1
<b>Primaria completa</b>	34,3	33,0	34,2
<b>Ciclo básico incompleto</b>	30,1	32,0	30,2
<b>Ciclo básico completo</b>	1,9	1,5	1,9
<b>Bachillerato incompleto</b>	0,9	1,0	0,9
<b>Bachillerato completo</b>	0,1	0,0	0,1
<b>UTU incompleta</b>	1,9	1,5	1,8
<b>UTU completa</b>	2,2	4,1	2,3
<b>Escuelas especiales</b>	0,3	0,0	0,3

En cuanto al máximo nivel educativo alcanzado, no existen diferencias sustantivas según sexo. Prácticamente todos estos adolescentes (el 92,5%) se dividen entre quienes tienen primaria incompleta (28,1%), primaria completa (34,2%) y ciclo básico incompleto (30,2%). Los restantes se distribuyen entre las categorías expuestas en el cuadro 4, donde se destaca la cantidad de adolescentes que han pasado por el sistema educativo formal: el 99,7% de los casos en que figura información. Asimismo, sumados a la fuerte deserción del sistema educativo, también deben considerarse los elevados niveles de rezago estudiantil. Mientras que el 66% de los jóvenes intervenidos tienen entre 16 y 17 años, tan solo el 1,9% completó el ciclo básico y otro porcentaje igual cursó el bachillerato, completo o incompleto.

## Espacios de residencia

Por último, con miras a incorporar otros indicadores que nos aproximen a una caracterización socioeconómica más precisa de los adolescentes judicializados, se exponen los datos de residencia agrupados en municipios. Si bien es claro que los municipios esconden grandes diferencias en su interior, la creciente fragmentación urbana de Montevideo permite ubicar algunas de las condiciones socioeconómicas más relevantes de los espacios de residencia de estos jóvenes. Insistimos en que esto no debe entenderse como una asociación lineal entre ciertos territorios y determinadas conductas delictivas. No obstante, si entendemos que las acciones en conflicto con la ley no tienen relación alguna con factores esencialistas o biológicos, debemos construir este fenómeno como un problema social. En tal sentido, es necesario destacar las dimensiones que componen esta problemática con el objetivo de accionar sobre ellas.

**Cuadro 5. Distribución por municipios del lugar de residencia de los adolescentes intervenidos.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>A</b>	23,9	20,7	23,6
<b>B</b>	9,2	10,9	9,3
<b>C</b>	4,7	5,2	4,7
<b>Ch</b>	1,2	1,7	1,3
<b>D</b>	14,7	12,6	14,5
<b>E</b>	9,4	6,3	9,1
<b>F</b>	22,7	23,0	22,7
<b>G</b>	10,4	16,1	10,9
<b>Situación de calle</b>	3,7	3,4	3,7

En primer lugar, cabe destacar que el 3,7% de los adolescentes que ingresan al sistema judicial se encuentran en situación de calle. Esto representa uno de los máximos niveles de desamparo y debería ser objeto de políticas públicas más enérgicas. Asimismo, esta situación afecta en iguales proporciones a los adolescentes de sexo femenino y masculino.

Como se desprende del cuadro 5, los municipios A y F son los que aglutinan una mayor cantidad de jóvenes judicializados: 23,6% y 22,7% respectivamente. En esta distribución territorial no existen diferencias significativas según el sexo de los adolescentes. Por otra parte, los municipios D y G aglutinan algo más de una cuarta parte de los jóvenes que ingresan al sistema penal juvenil, el 25,4%. Aquí sí se observan leves diferencias en la distribución por sexo. Mientras que en el municipio D la cantidad de adolescentes varones es algo mayor que la de mujeres, en el municipio G esta diferencia se invierte.

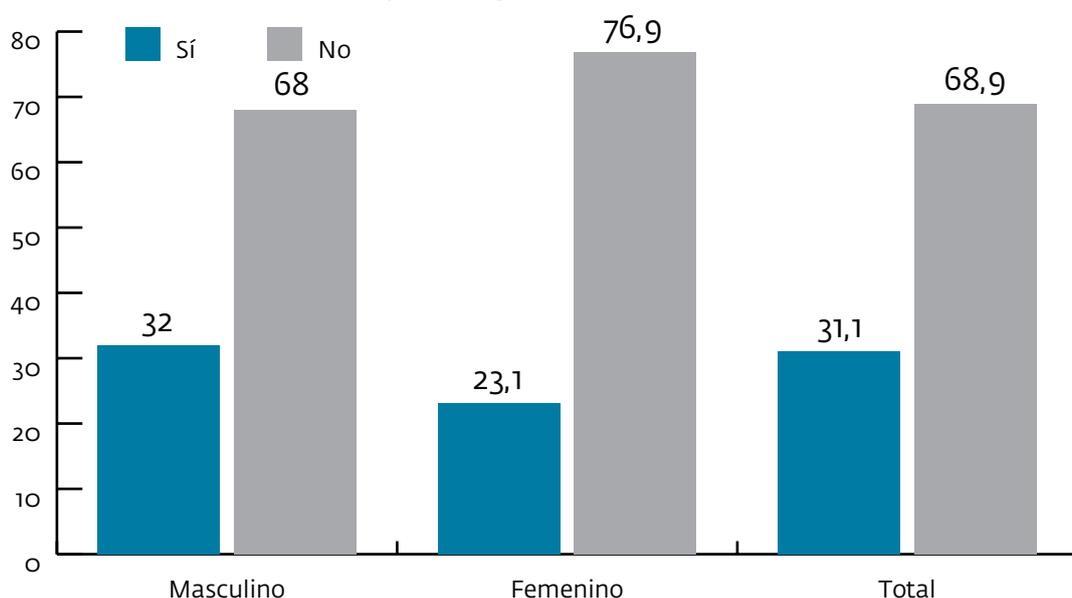
En suma, prácticamente el 75% de los jóvenes judicializados de la capital del país provienen de los municipios que agrupan los barrios de la periferia urbana. Estos espacios de la ciudad son los que presentan mayores deficiencias institucionales en términos de infraestructura urbana, de oferta socioeducativa y de segmentación del mercado de trabajo.

## Anotaciones y antecedentes judiciales

Las anotaciones refieren a instancias en que la persona intervenida por el sistema judicial tuvo un contacto previo con la policía, más allá de que este no implique, necesariamente, una infracción. Las anotaciones son informadas por la policía a los jueces a través del parte policial o memorando. De este modo, se trasmite una información que pretende contribuir a la configuración de una situación sin estar directamente vinculada a esta. Sin embargo, en caso de que los adolescentes no hayan cometido un delito anterior, estas anotaciones vulneran el principio de legalidad en la medida en que se incluye una información para que sea considerada por el juez pero no existen pruebas materiales o condenatorias de ese acto, más allá de la presunción policial.

**Gráfico 3. Anotaciones policiales de los adolescentes intervenidos.**

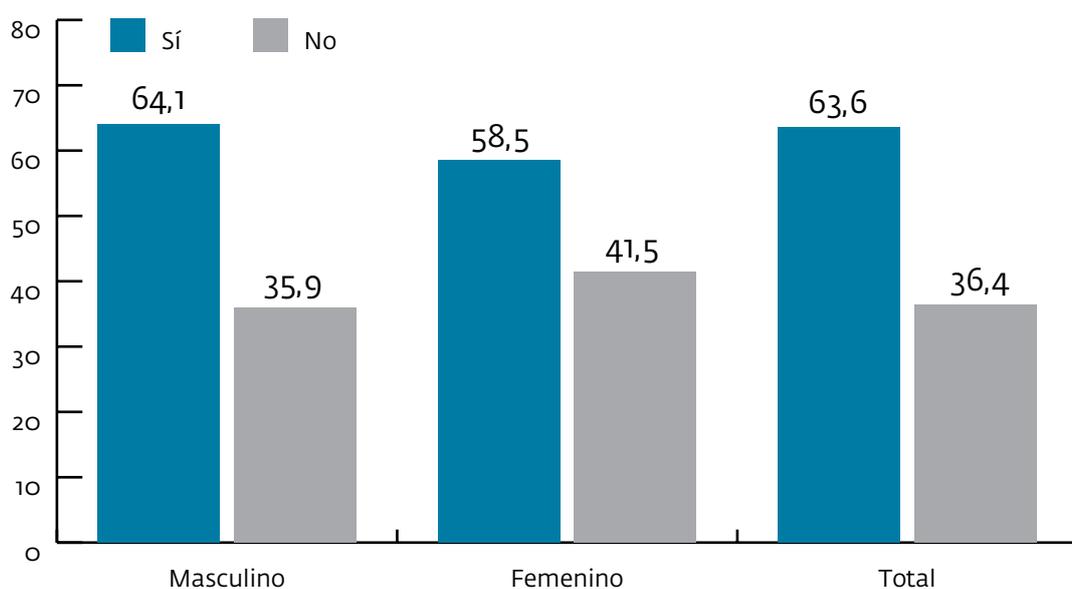
Montevideo, 2005-2013, en porcentajes



En los expedientes relevados se observa que en el 31,1% de los casos existen anotaciones previas. Asimismo, al analizar la distribución según sexo se advierte que, mientras el 32% de los adolescentes de sexo masculino poseen anotaciones previas, en el sexo femenino esto ocurre en el 23,1% de los casos. Cabe destacar que estos porcentajes reflejan la intención de la policía de incluir en el expediente judicial una información sustentada en una estricta presunción. Asimismo, esta distribución de los casos permite preguntarse qué lleva a las fuerzas del orden público a incluir las anotaciones en determinados casos y cuáles son las características de los adolescentes que son incluidos o excluidos de esta práctica institucional.

**Gráfico 4. Antecedentes judiciales de los adolescentes intervenidos.**

Montevideo, 2005-2013, en porcentajes



El gráfico 4 presenta la cantidad de adolescentes que efectivamente tienen antecedentes judiciales. En esta categoría se encuentra el 63,6% de los expedientes relevados. La brecha según sexo en este caso es relativamente menor: un 58,5% de las adolescentes tiene antecedentes judiciales, frente a un 64,1% de los varones.

De estos adolescentes, el 91% tiene entre uno y cinco antecedentes judiciales, mientras que el 9% restante posee seis o más. En esta dimensión no se observan diferencias significativas según sexo.

El elevado porcentaje de reincidencias en términos generales, y particularmente esa décima parte de los jóvenes judicializados que acumula más de seis antecedentes, da la pauta tanto de la complejidad de la situación como de la efectividad de las medidas tomadas hasta el momento; particularmente, sobre el creciente uso de la privación de la libertad de estos adolescentes y sus efectos.

## Síntesis

Aproximadamente el 8% del total de los adolescentes relevados es de sexo femenino. No se observan variaciones significativas en ninguno de los años considerados. Al analizar la distribución por edades, surge que las adolescentes ingresan al sistema porcentualmente en mayores cantidades en edades más tempranas, entre los 13 y los 15 años, llegan al máximo a los 16 años y comienzan un marcado descenso a los 17. En cambio, los varones presentan una distribución diferente: a mayor edad, mayor es la cantidad de adolescentes intervenidos por el sistema penal juvenil.

Sobre el contexto social de estos jóvenes cabe destacar, en primer lugar, que no se observan grandes diferencias por sexo. Proviene de hogares constituidos de formas similares, con una sobrerrepresentación de los monoparentales en comparación con la distribución del total de hogares del país. Esta es una estructura familiar que enfrenta fuertes problemas para su reproducción material. Al indagar sobre la condición de actividad de estos adolescentes, se advierte que las mujeres estudian en un porcentaje algo mayor que los varones, relación que se invierte si se considera a los que trabajan en el ámbito formal. En ambos casos se observan fuertes desfases educativos entre la trayectoria efectiva y la estipulada por el sistema de enseñanza, aspecto que se correlaciona fuertemente con el temprano abandono estudiantil. En los espacios de residencia de los adolescentes judicializados tampoco se observan brechas relevantes según el sexo. Al agrupar los domicilios por municipios surge que sus hogares tienden a ubicarse en la periferia de la ciudad, territorios donde se concentran las mayores deficiencias en infraestructura urbana y de servicios públicos, especialmente los referentes a la educación.

Por último, cabe destacar las dificultades del sistema penal juvenil para dar respuestas eficaces a la problemática de estos jóvenes. El reflejo más claro de esto es la cantidad de antecedentes que presentan, lo que significa que ingresan, egresan y vuelven a cometer actos que los llevan al mismo lugar, y nuevamente inician el círculo. En este aspecto tampoco se observan diferencias sustanciales por sexo. Asimismo, las anotaciones incluidas en los expedientes evidencian los sesgos institucionales que se introducen en los procesos, atentando precisamente contra los derechos de los adolescentes. Se necesitan más estudios sobre cuáles son los perfiles de estos jóvenes marcados por las instituciones y los criterios utilizados por el sistema penal juvenil para establecer estas marcas.

## V. Los delitos y sus circunstancias

En el régimen vigente, en lo que refiere a la descripción de las conductas castigadas, son aplicables al sistema penal juvenil las previsiones normativas del Código Penal de adultos. En este sentido, las infracciones de la justicia juvenil no son otra cosa que los delitos previstos en el Código Penal cuando los cometen personas que tienen entre 13 años y la mayoría de edad. No obstante, hasta la aprobación de la ley 18.777, el CNA contenía algunos límites a la intervención punitiva sobre los adolescentes mediante la descriminalización de algunas conductas.<sup>22</sup> El elenco de infracciones, más allá de los cambios mencionados, siempre ha sido único, sin distinciones por sexo; a varones y mujeres se les aplica la misma normativa.

En adelante se analizarán las infracciones cometidas por los adolescentes a partir de la aprobación del CNA, tomando en cuenta la calificación de las conductas por la autoridad judicial en la sentencia interlocutoria de inicio del procedimiento, una vez finalizada la audiencia preliminar.

### Las infracciones

Tal como puede observarse en el gráfico 5, si bien no existen diferencias normativas, es posible encontrar diferencias relevantes en cuanto a las conductas que efectivamente son abordadas por la justicia juvenil.

Probablemente la diferencia más clara se encuentra en lo que refiere a los delitos previstos en la Ley de Estupefacientes. Mientras que para los adolescentes varones este tipo de infracciones representa un 2 % del total, para las mujeres el porcentaje es casi cinco veces superior: 10 % de los casos. En definitiva, en uno de cada diez casos de adolescentes de sexo femenino que llegan a los juzgados en Montevideo, es posible identificar conductas vinculadas con las políticas de drogas.

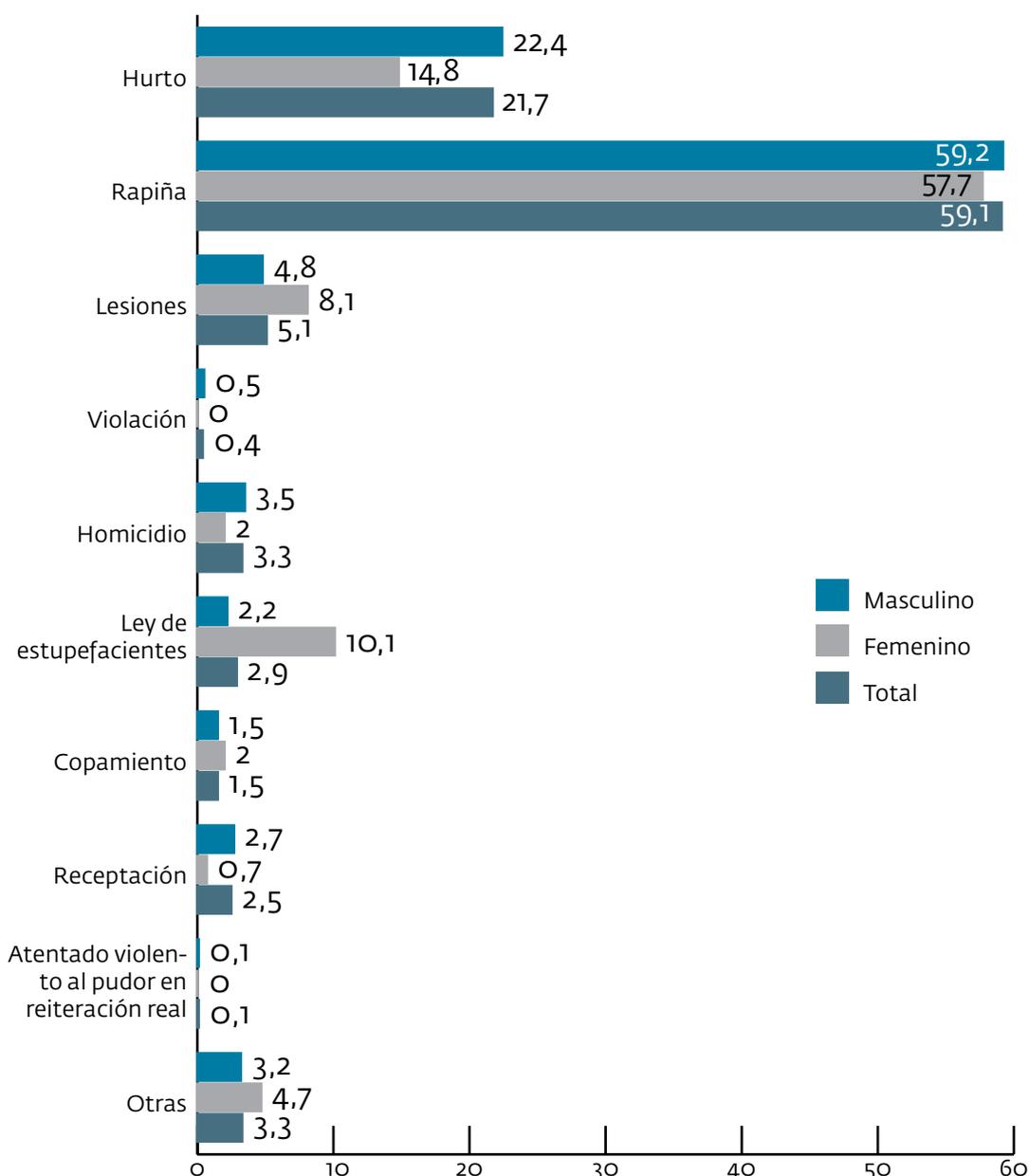
Es posible relacionar este dato con cierta característica de los procesos de criminalización de las mujeres en términos más generales. Estudios recientes destacan este fenómeno en forma explícita:

En Argentina, Brasil y Costa Rica, más del 60% de la población carcelaria femenina está privada de libertad por delitos relacionados con drogas [...] A pesar de que llevan la peor parte de las políticas punitivas, estas mujeres rara vez son una verdadera amenaza para la sociedad; la mayoría son detenidas por realizar tareas de bajo nivel pero de alto riesgo (distribución de drogas a pequeña escala o por transportar drogas), como una manera de enfrentar la pobreza o, a veces, por la coacción de una pareja o familiar. Su encarcelamiento poco o nada contribuye a dismantelar los mercados ilegales de drogas y a mejorar la seguridad pública. Por el contrario, la prisión suele empeorar la situación, dado que reduce la posibilidad de que encuentren un empleo decente y legal cuando recuperan la libertad, lo que perpetúa un círculo vicioso de pobreza, vinculación a mercados de drogas y encarcelamiento.<sup>23</sup>

22. Es el caso de la tentativa y la complicidad en las infracciones que eran consideradas graves por el propio Código. Pero, como se ha visto, esto ha sufrido modificaciones con la ley del 2011, que ha incluido la tentativa y la complicidad en el delito de hurto —infracción considerada grave por el CNA— entre las conductas castigadas por la justicia penal juvenil. Con relación a este aspecto pueden consultarse los informes anteriores del Observatorio, entre ellos: Agustina López y Javier Palummo, *Delincuencia juvenil en la ciudad de Montevideo*, o. cit., p. 31.

23. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (CIDPC), Dejusticia, WOLA, *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe*, 2015, disponible en <<https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>>, p. 3.

**Gráfico 5. Tipificación en la audiencia preliminar.** Montevideo, todos los períodos, en porcentajes



Si bien el fenómeno del tráfico de estupefacientes es ampliamente estudiado, estos abordajes no suelen contemplar la perspectiva de género.

Es decir, el fenómeno del tráfico de estupefacientes, así como las políticas adoptadas para combatirlo, suelen analizarse e implementarse sin tomar en cuenta los distintos procesos de socialización de los hombres y de las mujeres en la esfera criminal, en razón de su pertenencia genérica. La visibilización de la participación de las mujeres en el tráfico de estupefacientes es fruto principalmente de la criminología feminista.<sup>24</sup>

24. Corina Giacomello, *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*, documento informativo del IDPC, octubre de 2013, p. 6.

Algunos estudios han sostenido que los delitos de drogas son de manera creciente *delitos de género*, “puesto que algunas de sus modalidades permiten a las mujeres tener acceso a ingresos superiores a los que obtendrían en la economía formal y en la informal legal, al mismo tiempo que cumplen con sus funciones de género tradicionales (el cuidado de los hijos y del hogar, principalmente)”. Asimismo, “Las actividades ilícitas relacionadas con drogas forman parte de las estrategias de supervivencia de todo el núcleo familiar o incluso de la comunidad”.<sup>25</sup>

En el mismo sentido se ha sostenido:

El incremento de mujeres detenidas por delitos relacionados con el microtráfico de drogas no es casual. Se trata de una actividad que les permite seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela y dueña de casa, ya que para realizarla no están obligadas a desplazarse fuera de su vivienda, lo que les permite atender las labores domésticas y cuidar a los hijos o nietos. Muchas veces es la mujer quien se encarga de la venta de drogas proporcionadas por los varones, ya sea para tapar las conductas infractoras de sus parientes hombres o por razones de sobrevivencia, ya que esta actividad ilícita les permite sustentar los gastos de alimentación de su familia.<sup>26</sup>

En esta línea, parece necesario revisar las políticas de drogas y, con ello, reducir consecuentemente la población femenina privada de libertad.<sup>27</sup> Las políticas de drogas deben desarrollarse de acuerdo con el principio jurídico fundamental de que la herramienta penal debe ser utilizada como recurso de *ultima ratio*. Como es evidente, este principio debería ser tomado en cuenta aún con mayor rigor cuando se trata de adolescentes de sexo femenino. Sin embargo, los recientes acuerdos entre los partidos políticos sobre seguridad pública en Uruguay parecen ir en el sentido opuesto. En el capítulo correspondiente se analizarán específicamente las medidas y sanciones adoptadas en los casos mencionados.

En contrapartida, se requieren estudios que profundicen sobre los impactos de la regulación del mercado de producción, comercialización y consumo de marihuana en el sistema penal. Es posible que la normativización del mercado de cannabis disminuya la cantidad de personas involucradas en delitos relacionados con la Ley de Estupefacientes. De igual modo, esta ley, al reducir la discrecionalidad del juez en la definición de lo que se considera *posesión para consumo y para comercialización*, también puede generar efectos sobre el sistema penal y principalmente sobre aquellos delitos vinculados al narcomenudeo. Por otra parte, también se tornan imprescindibles investigaciones sobre el tipo de sustancias comercializadas que involucran a las jóvenes y sus circunstancias, con miras a elaborar medidas que puedan mitigar estas problemáticas. En suma, más allá de la mirada normativa, se necesitan trabajos que den cuenta del funcionamiento efectivo del mercado de comercialización de sustancias ilegales, y particularmente de la distribución de roles dentro de las cadenas de distribución.<sup>28</sup>

25. *Ibíd.*

26. Carmen Antony, *Mujeres invisibles...*, o. cit., p. 77.

27. Véase por ejemplo en análisis realizado por Ernesto Cortés en IDPC, *Reforma en la ley de drogas de Costa Rica beneficia a mujeres en condiciones de vulnerabilidad y sus familias*, 20 de agosto de 2013, disponible en <<http://idpc.net/es/blog/2013/08/reforma-en-la-ley-de-drogas-de-costa-rica-beneficia-a-mujeres-en-condiciones-de-vulnerabilidad-y-sus-familias>>.

28. Un excelente trabajo sobre la comercialización de crack y la yuxtaposición de los conflictos étnicos y raciales que atraviesan estas cadenas de distribución, enmarcados por la desestructuración del patriarcado, las luchas femeninas y la construcción de la masculinidad, es Philippe Bourgois, *En busca de respeto, Vendiendo crack en Harlem*, México D. F.: Siglo XXI, 2010.

### Cuadro 6. Tipificación en audiencia preliminar. Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Delitos contra la propiedad</b>	85,8	75,2	84,8

En términos generales, tanto del gráfico 5 como del cuadro 6, que reúne todos los delitos contra la propiedad, es posible observar que la incidencia de este tipo de infracciones entre las adolescentes alcanza el 75,2% de los casos, menos que entre los varones, en que llega al 85,8% del total de los delitos tipificados. Ello se debe, en buena medida, a la mayor incidencia que tienen los casos de infracciones a la Ley de Estupefacientes y las lesiones en los expedientes que involucran a las adolescentes de sexo femenino. Al respecto, ya en la década de los noventa se afirmaba:

La criminalización por delitos contra la propiedad, si bien continúa siendo predominante, va viendo paulatinamente disputada su prioridad por la criminalización por "minidelitos" de tóxicos (usuarios, tenedores y minitraficantes), con los que también está aumentando el porcentaje de población penal femenina.<sup>29</sup>

Con relación a la tentativa de hurto, los casos de criminalización de este tipo de conducta, luego de la aprobación de la ley 18.777, de julio de 2011, han sido acumulados dentro de la categoría *hurto*, y lo mismo se ha hecho con las restantes tentativas. Además, en los expedientes en que se tipifica más de una infracción se ha considerado la más grave, conforme los parámetros establecidos por la legislación penal general.

## Recuperación de lo sustraído

Una característica específica de las infracciones contra la propiedad abordadas por el sistema penal juvenil en Montevideo son los importantes porcentajes de recuperación de lo sustraído.<sup>30</sup>

### Cuadro 7. Recuperación de lo sustraído en delitos contra la propiedad. Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Sí</b>	69,6	67,3	69,4
<b>No</b>	30,4	32,7	30,6

Como surge del cuadro 7, lo sustraído por los adolescentes se recupera en prácticamente el 70% de los casos. Esta característica general no sufre alteraciones relevantes cuando se trata de infracciones en las que participan adolescentes de sexo femenino; la diferencia entre la recuperación de lo sustraído por adolescentes de sexo masculino y femenino es de tan solo el 2,3% de los casos relevados. En definitiva, si bien las infracciones contra la pro-

29. Eugenio Raúl Zaffaroni, *Hacia un realismo jurídico penal marginal*, Caracas: Monte Ávila, 1993, p. 45.

30. En este aspecto se recomienda la consulta a los informes anteriores del Observatorio del Sistema Judicial, antes citados.

riedad han sido siempre mayoritarias, la efectividad de los y las adolescentes para vulnerar el bien jurídico *propiedad* es relativamente baja. Estos aspectos han sido cuestionados desde la perspectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el principio de lesividad.<sup>31</sup>

## Autoría de las infracciones

Es preciso hacer referencia al régimen de la participación criminal en el CNA para introducir los datos acerca de la autoría de la infracción. El artículo 70 del CNA define al adolescente infractor como aquel que es declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por juez competente, como *autor, coautor o cómplice* de acciones u omisiones descritas como infracciones en la ley penal.

**Cuadro 8. Autoría de la infracción.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Individual</b>	30,2	25,3	29,7
<b>Con otra persona</b>	41,0	33,9	40,3
<b>En grupo</b>	28,8	40,8	29,9

En este caso sí es posible encontrar diferencias importantes por sexo en las situaciones abordadas por el sistema judicial. Por un lado, en el caso de las adolescentes es claro el impacto de las conductas desarrolladas en grupos (tres o más personas). Mientras que las infracciones en esta modalidad representan el 28,8% del total de las cometidas por adolescentes varones, entre las mujeres alcanzan prácticamente el 41% de los expedientes relevados. Esta relación se invierte al considerar la autoría de las infracciones con una persona más: en esta situación se encuentran el 41% de los adolescentes de sexo masculino y el 33,9% de sexo femenino. En el caso de la autoría individual la brecha disminuye al 5% en favor de los varones.

## Los lugares donde se cometen las infracciones

Existen algunas diferencias en cuanto a los lugares donde se cometen las infracciones abordadas por el sistema judicial. Mientras que las infracciones en la vía pública y en viviendas tienen porcentajes más elevados en los casos que involucran a las adolescentes, cuando se trata de infracciones en locales comerciales existen porcentajes claramente más altos para el sexo masculino.

31. El *principio de lesividad*, expuesto por Ferrajoli con el aforismo *nulla poena, nullum crimen, nulla lex poenali sine iniuria*, implica que la protección de derechos de terceros constituye el límite racionalizador del ejercicio de la potestad penal (Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón*, Madrid: Trotta, 1995, p. 464).

**Cuadro 9. Lugar de la infracción.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Vía pública</b>	55,8	57,1	55,9
<b>Vivienda</b>	10,8	13,1	11,0
<b>Locales comerciales</b>	24,3	16,0	23,5
<b>Medios de transporte públicos</b>	7,0	8,0	7,1
<b>Otros</b>	2,1	5,7	2,4

Como se desprende del cuadro 9, prácticamente el 56 % de las infracciones que cometen los adolescentes en Montevideo se producen en la vía pública, y otra cuarta parte en locales comerciales; los delitos cometidos en viviendas y medios de transporte público tienen proporciones menores.

Por otra parte, también se advierten ciertos matices en la distribución por sexo al analizar si el barrio donde se cometen estos delitos coincide o no con el de residencia.

**Cuadro 10. Barrio donde se comete la infracción respecto al de residencia.**

Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>En el mismo barrio de residencia</b>	36,2	29,9	35,6
<b>En otro barrio</b>	63,8	70,1	64,4

En general las infracciones se producen en barrios donde no residen las personas captadas por el sistema juvenil penal. Sin embargo, como puede observarse en el cuadro 10, esta característica es más acentuada entre las adolescentes. En términos generales, el 35,6 % de las infracciones se cometen en el mismo barrio donde vive la persona que infringe la ley. No obstante, para las mujeres este porcentaje se reduce a algo menos del 30 %.

La distribución por barrios siguió la clasificación elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Cabe advertir que el uso del espacio, es decir, el territorio experimentado y conceptualizado como un lugar de referencia, no coincide necesariamente con la clasificación administrativa de los barrios de la ciudad.<sup>32</sup> Por ejemplo, la intersección de dos avenidas puede significar el inicio y el fin de cuatro barrios; sin embargo, para las personas que los habitan cotidianamente, ese cruce puede constituir un único espacio de referencia.

Al agrupar los delitos por municipios, con todos los problemas que esta clasificación presenta, ya mencionados en el capítulo IV, se observa que el desplazamiento entre el lugar de residencia y el espacio donde se comete una infracción es más restringido. Si se comparan el cuadro 5, que presenta la distribución de la residencia de los adolescentes por municipios, con el cuadro 11, que presenta la distribución de las infracciones por municipios, se observa que los desplazamientos respecto al hábitat deben ser relativizados. Excepto en el municipio B, que engloba la región céntrica de la ciudad, los dos siguientes que acumulan mayor cantidad de delitos cometidos por adolescentes son los que aglutinan la mayor cantidad de domicilios de estos adolescentes.

32. Sobre los usos y apropiaciones del espacio véase Verónica Filardo (coord.), *Usos y apropiaciones de espacios públicos de Montevideo y clases de edad*, Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 2008.

**Cuadro 11. Distribución de las infracciones por municipios.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>A</b>	17,5	14,9	17,3
<b>B</b>	20,2	27,3	20,9
<b>C</b>	8,3	5,2	8,0
<b>Ch</b>	9,3	14,9	9,8
<b>D</b>	9,9	8,4	9,7
<b>E</b>	12,5	8,4	12,2
<b>F</b>	14,5	12,3	14,3
<b>G</b>	7,9	8,4	7,9

Como se desprende del cuadro 11, existen marcadas diferencias en la distribución por municipios según sexo. Al igual que en la diferenciación por barrios, los casos en que intervienen adolescentes mujeres muestran mayores desplazamientos que aquellos en que intervienen varones. Las infracciones cometidas por las adolescentes se concentran en la región céntrica de la ciudad, con un 27,3% de los ilícitos, seguida por los municipios Ch y A, con aproximadamente un 15% cada uno, y la región comprendida por el municipio F, con el 12,3%.

## Síntesis

Con relación a las infracciones cometidas por los adolescentes, se observa que la mayor parte se tipifica como rapiña (59,1% de los casos) o como hurto (21,7%). Estos dos delitos concentran más del 80% de las infracciones, sin diferencias considerables según sexo. La mayor diferencia se observa en el marco de la Ley de Estupefacientes, donde los actos que involucran a las adolescentes alcanzan el 10,1%, frente al 2,2% entre los varones. Asimismo, se observa una brecha del 10% entre los adolescentes de sexo masculino y femenino en relación con los delitos contra la propiedad, que entre los varones alcanzan el 85,8% del total de ilícitos.

Cabe destacar también el alto porcentaje de recuperación de lo sustraído, que alcanza prácticamente al 70% de los casos, sin distinción por sexo. Esto indica claramente la baja efectividad de los jóvenes en la comisión de estos delitos.

La autoría presenta ciertas diferencias según el sexo de los adolescentes. Los expedientes en que se encuentran jóvenes de sexo femenino muestran que en el 40,8% de los casos los ilícitos se cometen en grupos de tres personas o más, lo que ocurre en el 28,8% de los casos que involucran a adolescentes varones.

En el 55,9% de los casos, los actos en conflicto con la ley se producen en la vía pública; en segundo lugar, con el 23,5%, en locales comerciales; en tercer lugar, en viviendas; por último, en medios de transporte público. En esta distribución existen ciertas diferencias según el sexo de los adolescentes. Mientras las infracciones que cometen las mujeres se concentran en la vía pública y en las viviendas particulares, las que cometen exclusivamente los varones se focalizan en la vía pública y en locales comerciales.

En cuanto a los espacios de la ciudad donde se cometen los ilícitos, se observa un desplazamiento respecto a los territorios de residencia. Ese desplazamiento es mucho mayor si las infracciones se agrupan por barrios que si se agrupan por municipios. Entre las

jóvenes es notoria la concentración de las infracciones en las regiones centrales de la ciudad y en los municipios donde también se acumulan sus domicilios. En este marco, se requieren mayores estudios sobre la concentración de actos violentos en la ciudad, que también guardan relación con otras formas de violencia institucional.

# VI. La presencia de drogas, armas y violencia en los expedientes relevados

## Introducción

En el presente capítulo se aborda el tema del uso de drogas y armas en la población intervenida por el sistema penal juvenil. También se indaga la existencia de patrones diferenciales en los expedientes en que se identifica la participación de una adolescente.

Se estima importante la consideración conjunta de ambos fenómenos por tratarse de aspectos que habitualmente son vinculados a un aumento de la violencia. El objetivo principal de este capítulo es profundizar en ese vínculo, en la medida en que la información disponible lo permite.

Entre los factores que facilitan la violencia, los estudios más recientes en la región suelen identificar tanto el consumo problemático de drogas (alcohol y sustancias psicoactivas) como la disponibilidad de armas de fuego. En el primer caso, estamos ante un factor que generalmente se considera un facilitador de comportamientos violentos; en el segundo, se trata de un factor que contribuye a que la violencia sea letal, dado que puede hacer que un conflicto interpersonal, incluso aparentemente leve, tenga como resultado una muerte.<sup>33</sup>

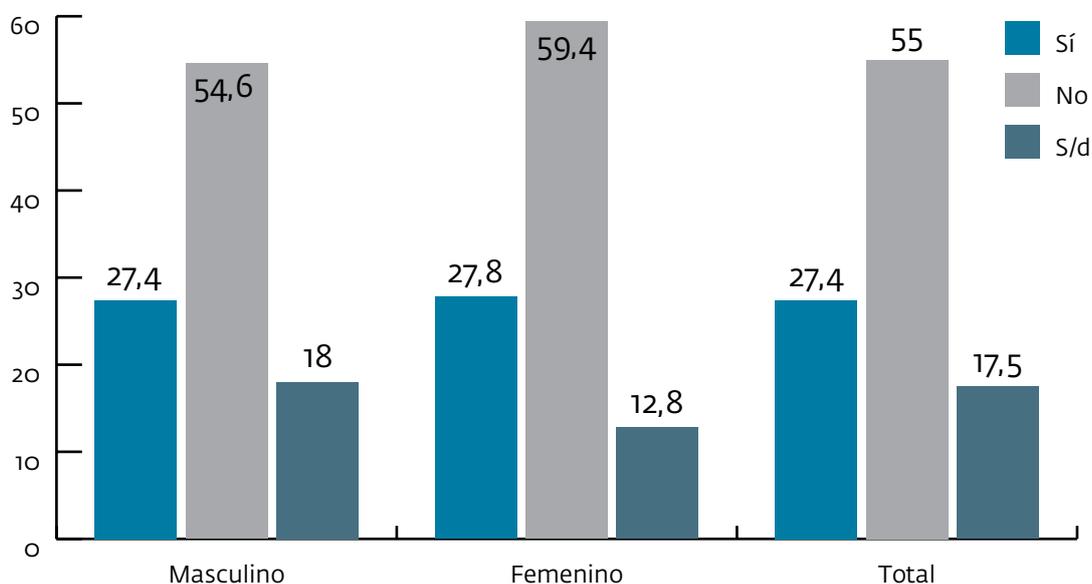
## Drogas

El vínculo entre el delito y el uso de drogas ha suscitado tradicionalmente el interés de las ciencias sociales. En el presente apartado no se profundiza en este debate ni, menos aún, se intenta argumentar sobre la existencia de un vínculo entre el uso de drogas, el delito y el desarrollo de conductas violentas. El análisis basado en la información que surge de los expedientes judiciales no posibilita llegar a ninguna explicación sobre la relación entre un fenómeno y otro. Por otro lado, desde una perspectiva de derecho, el consumo problemático de drogas representa una de las tantas vulneraciones a los derechos de los adolescentes que pueden verificarse en las intervenciones de la justicia penal juvenil. En estos casos, las intervenciones estatales deberían estar dirigidas por los servicios de salud, no por las institucionales penales.

Por otra parte, es necesario destacar que la información que contienen los expedientes judiciales sobre el consumo problemático de sustancias psicoactivas no proviene de informes técnicos, sino de la percepción de los agentes policiales a la hora de completar los registros. Esto representa un problema en la medida en que, desde ciertas perspectivas, el consumo de drogas es la base de las explicaciones causales sobre la violencia y los comportamientos delictivos de los jóvenes. En otras palabras, la inclusión de esta información no es algo inocuo para el proceso judicial.

---

33. Sobre estos aspectos véase Roberto Briceño-León, "La violencia homicida en América Latina", *América Latina Hoy*, vol. 50, 2008, pp. 103-116.

**Gráfico 6. El expediente menciona dependencia de drogas.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

En el conjunto de los expedientes, aquellos en los que existen referencias concretas a situaciones de dependencia son el 27,4 %, sin diferencias relevantes por sexo.

**Cuadro 12. Tipo de droga mencionada en el expediente.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Alcohol</b>	1,1	2,6	1,3
<b>Marihuana</b>	18,8	13,2	18,4
<b>Pasta base</b>	59,6	52,6	59,1
<b>Cocaína</b>	5,3	5,3	5,3
<b>Policonsumo</b>	9,6	23,7	10,8
<b>Otras drogas</b>	5,5	2,6	5,3

Cuando en los expedientes se menciona el tipo de droga, generalmente se hace referencia a la pasta base (59,1% del total) y, en un grado mucho menor, a la marihuana (18,4%). Las mayores diferencias por sexo se observan en el registro de policonsumo,<sup>34</sup> que representa el 23,7% de los casos entre las adolescentes frente al 9,6% entre los varones. El consumo de alcohol se menciona apenas en el 1,3% de estos expedientes, porcentaje que se duplica en los casos en que intervienen adolescentes de sexo femenino.

Sin embargo, este registro no debe ser considerado un reflejo del consumo de sustancias de los adolescentes; más bien debe entenderse como lo que los distintos operadores del sistema penal juvenil entienden que es relevante consignar en los expedientes judiciales. Así, estos datos son una parte más de la construcción del contexto interpretativo de los jóvenes en conflicto con la ley. Al respecto, cabe destacar tanto la carga social y la

34. Esta categoría surge de una reconstrucción realizada en el análisis de los datos para registrar aquellos casos en que se mencionan varias sustancias psicoactivas.

condena moral que representan el consumo de pasta base y el policonsumo (que habitualmente integra a la primera) como la asociación de la ingesta de esta sustancia con las conductas violentas y los actos delictivos. De este modo, habría que investigar si esto no representa una forma de marcar la trayectoria jurídica de estos jóvenes introduciendo sesgos en su debido proceso.

## Armas

En informes anteriores del Observatorio del Sistema Judicial se ha hecho referencia al problema que implica en Uruguay el fácil acceso de la población civil a armas de fuego.<sup>35</sup>

**Cuadro 13. Uso de armas en las infracciones cometidas por adolescentes.**  
Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Ninguna</b>	42,0	53,3	43,0
<b>Arma de fuego</b>	32,7	10,0	30,6
<b>Arma blanca</b>	17,0	31,7	18,3
<b>Simulador de arma</b>	4,6	3,9	4,6
<b>Otras armas</b>	3,7	1,1	3,4

En primer lugar corresponde señalar que en el 43 % de los casos relevados no se utilizó ningún tipo de arma, porcentaje que se incrementa en aquellos casos en que intervienen adolescentes de sexo femenino. Sin embargo, como se destacó en informes anteriores, el número de casos en que se utilizan armas de fuego es elevado. Especial mención merece al respecto la amplia brecha entre los y las adolescentes.

En la literatura especializada es usual que se establezca una relación entre la construcción de la masculinidad hegemónica y el valor simbólico asignado a las armas de fuego. Los jóvenes de sexo masculino suelen concebir la violencia (sobre todo el uso violento de las armas pequeñas) como un medio para alcanzar cierta posición social o económica.<sup>36</sup>

El arma tiene, además de su función utilitaria, una función simbólica importante. Representa la masculinidad, el valor y la capacidad de defenderse y demostrar su hombría y su coraje entre los jóvenes [...] Es a los hombres a quienes en la construcción cultural de su masculinidad les corresponde el rol de osados y valientes, y la conducta de evitación del conflicto es identificada claramente como un rasgo femenino que ningún hombre debiera imitar si desea seguir siendo considerado como tal entre sus pares.<sup>37</sup>

Los datos presentados dan sustento empírico a esta interpretación, puesto que el uso de armas de fuego por los adolescentes varones triplica al de las mujeres. Sin embargo, a

35. Véase, por ejemplo, Agustina López y Javier Palummo, *Las prácticas judiciales...*, o. cit.

36. *Small Arms Survey 2006*, cap. 12: "Sin más opción que las armas", disponible en <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/A-Yearbook/2006/sp/Small-Arms-Survey-2006-Chapter-12-summary-SP.pdf>.

37. Roberto Briceño-León, "La nueva violencia urbana de América Latina", en Roberto Briceño-León (comp.), *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, Buenos Aires: CLACSO, 2001, p. 19.

la inversa, las situaciones que involucran armas blancas presentan una ostensible mayoría femenina. Estas cuestiones requieren investigaciones empíricas que den cuenta del fenómeno y sus diversas dimensiones prácticas y simbólicas.

## Síntesis

En el 27,4% de los expedientes judiciales relevados se menciona el consumo problemático de drogas por los adolescentes, sin diferencias importantes según el sexo de los jóvenes. En estos casos, es llamativo el elevado porcentaje que menciona la pasta base y, entre las adolescentes, el policonsumo de sustancias. Corresponde preguntarse sobre el objetivo de incluir esta información en los expedientes. Al mismo tiempo, llama la atención el bajo registro del consumo de alcohol y marihuana, lo que tal vez sea reflejo de un menor reproche social y moral asociado a estas sustancias.

En el 43% de los expedientes no hay referencias al uso de armas en los actos ilícitos cometidos por adolescentes, y en el 4,6% se menciona la simulación de un arma. En suma, prácticamente en la mitad de los casos considerados no intervienen armas. Cuando se consigna la existencia de algún tipo de arma se observan grandes diferencias según sexo. En el 10% de los casos en que intervienen las adolescentes mujeres se registran armas de fuego, frente al 32,7% de los casos en que intervienen los varones. A la inversa, la presencia de armas blancas es superior en los hechos cometidos por las adolescentes: 31,7% de los casos, frente al 17% en los cometidos por varones.

## VII. La respuesta penal

El objetivo de este capítulo es analizar algunos aspectos de la respuesta de sistema judicial ante los adolescentes en conflicto con la ley penal. Concretamente se indaga sobre las eventuales variaciones en el tratamiento de las agencias penales basadas en la circunstancia de que en los expedientes se encuentre o no una adolescente de sexo femenino.

En contextos de grave desigualdad social, injustificada y sistemática, existe un riesgo serio de que los medios coercitivos del Estado sean utilizados a los fines de preservar las desigualdades que les dan marco... La posibilidad de que, en contextos de extrema e injusta desigualdad, se pueda llevar adelante un juicio justo son, esperablemente, muy bajas. Por el contrario, las chances de que en dichas condiciones se termine tratando de modo parcial la suerte de los más desaventajados son (como la evidencia empírica nos lo ratifica cotidianamente) excesivamente altas.<sup>38</sup>

### Las actuaciones policiales

Antes de que exista desde el punto de vista formal una situación sometida al proceso previsto en el cna, para determinar eventuales responsabilidades en una infracción penal suele intervenir la policía. Esta es la agencia encargada de comenzar el proceso de criminalización en la justicia penal juvenil. Los funcionarios policiales son por lo general quienes toman el primer contacto con los adolescentes que luego serán sometidos a los procesos penales.

En este aspecto es importante mencionar que normativamente la detención policial, como modalidad de la privación de libertad, es considerada excepcional, por lo que debe ser utilizada como último recurso. Esto se encuentra claramente establecido tanto en la CDN como en el cna.

**Cuadro 14. Detención por la autoridad policial.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Sí</b>	97,3	93,7	96,9
<b>No</b>	2,7	6,3	3,1

En forma específica, el cna en su artículo 76.1 establece como criterio la excepcionalidad de la detención policial. La aplicación de este principio y la actuación de la autoridad policial parecen contemplar cierta diferencia según se trate de adolescentes de sexo masculino o femenino. En efecto, es posible observar que en el caso de los varones los porcentajes de uso de la detención son mayores.

Existen requisitos para que la restricción de la libertad ambulatoria de una persona se encuentre ajustada a derecho. Más allá de las exigencias derivadas del principio de legalidad, el artículo 15 de la Constitución establece dos requisitos fundamentales para que una detención sea legítima: “Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo

38. Roberto Gargarella, *La coerción penal en contextos de injusta desigualdad*, SELA, Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, paper n.º 82.

semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente”. Esta disposición resulta similar a la del artículo 74.C del cNA, que expresa que una persona solo puede ser detenida en casos de infracciones flagrantes o cuando existan elementos de convicción suficientes sobre la comisión de una infracción; en este último caso, mediante orden escrita del juez competente comunicada por medios fehacientes.<sup>39</sup>

A los efectos de analizar las detenciones identificadas en los expedientes se ha procedido a categorizarlas teniendo en cuenta las dimensiones mencionadas. La tarea de ubicar las detenciones en una u otra categoría a partir de la información contenida en los expedientes siempre ha resultado particularmente compleja, sobre todo por la ausencia de un relato único y de una calificación judicial de la detención. Para realizar esta clasificación tomamos en consideración únicamente los casos de flagrancia en sentido estricto; esto es, que el adolescente hubiera sido detenido durante la comisión de la conducta que motivó el procedimiento.

**Cuadro 15. Motivo de la detención.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Infraganti</b>	20,1	19,8	20,1
<b>Por orden judicial</b>	5,0	8,0	5,3
<b>Infundada</b>	74,8	72,2	74,6

En todos los casos es posible observar importantes porcentajes de detenciones infundadas, que alcanzan el 74,6 % de los expedientes relevados. No obstante, en el caso de las adolescentes este porcentaje es levemente menor que cuando se trata de adolescentes de sexo masculino.

## El inicio de las actuaciones judiciales

Según lo dispuesto en el artículo 76.1 del cNA, la autoridad policial debe poner los hechos en conocimiento del juez competente en forma inmediata o, si ello no fuera posible, en un plazo máximo de dos horas después de efectuada la detención. Asimismo, el cNA establece un tiempo de 12 horas para permanencia en sede policial.

Así, la intervención de las autoridades judiciales suele comenzar cuando la policía se comunica telefónicamente con el juez de turno para que este determine si el caso va a ingresar o no al segmento judicial, lo que en principio se presenta como una forma discrecional del *principio de oportunidad*. Si una vez recibida la comunicación el juez considera pertinente profundizar su intervención, será la audiencia preliminar prevista en el cNA la que inicie la actuación del segmento o agencia judicial.

El artículo 76.2 del cNA, al regular la audiencia preliminar, dispone que en ella deben estar presentes, bajo pena de nulidad, el adolescente, su defensor y el Ministerio Público.<sup>40</sup> En prácticamente todos los expedientes relevados es posible verificar la realización de audiencias preliminares y en la generalidad de esos casos se observa la presencia del

39. Esta disposición refuerza la garantía constitucional al exigir que la comunicación de la orden escrita del juez competente se efectúe por medios fehacientes.

40. La Constitución Nacional, en su artículo 16, establece que el juez debe tomar la declaración del imputado detenido dentro de las 24 horas a partir de la detención, y a más tardar dentro de las 48 horas debe decidir sobre el inicio del procedimiento a su respecto.

adolescente, el juez, el defensor y el representante del Ministerio Público. Diferente es la situación respecto a la presencia de responsables, testigos y víctimas, por lo que estos aspectos serán abordados en forma específica.

**Cuadro 16. Responsables presentes en la audiencia preliminar.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Sí</b>	56,4	56,1	56,3
<b>No</b>	43,6	43,9	43,7

Con relación a la presencia de los padres o responsables en la audiencia preliminar, resaltan dos aspectos. El primero es la alta proporción de casos en los cuales estos no comparecen en la audiencia preliminar. El segundo es que en esa ausencia es indiferente el sexo de la persona sometida al proceso.

El CNA expresa que se procurará la presencia de los padres o responsables de los adolescentes. Por su parte, la regla 15.2 de Beijing<sup>41</sup> reconoce el derecho de padres o responsables a participar en las actuaciones, aunque contempla la posibilidad de que la autoridad deniegue su participación cuando ello sea necesario para la defensa de la persona sujeta al proceso.

La presencia de los responsables de los adolescentes en esta primera etapa del trámite judicial representa una importante garantía para el adolescente, por lo que deberían agotarse todos los medios para intentar que se concrete. Además, constituye una oportunidad para que los actores del sistema informen y asesoren también a la familia del adolescente sobre los alcances de las resoluciones que allí se puedan adoptar.<sup>42</sup>

**Cuadro 17. Qué responsables están presentes en la audiencia preliminar.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Padre</b>	24,1	21,9	23,9
<b>Madre</b>	54,9	58,3	55,2
<b>Otros familiares</b>	10,4	7,3	10,1
<b>Otros no familiares</b>	5,3	8,3	5,6
<b>Ambos padres</b>	5,3	4,2	5,2

En cuanto a quiénes son las personas que participan como responsables en la audiencia preliminar, los porcentajes más altos corresponden a las madres, lo que se acentúa en el caso de las adolescentes.

La presencia de víctimas y testigos en la audiencia preliminar refiere a la necesidad de asegurar la participación de las víctimas en el proceso, incluso hasta para facilitar la

41. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985.

42. La baja participación de padres o responsables en las audiencias preliminares en Montevideo puede obedecer a múltiples factores, entre los cuales se encuentra el bajo número de casos en que son notificados de las detenciones y el inicio de los procesos, como se ha visto en informes anteriores. Cf. Agustina López y Javier Palummo, *Delincuencia juvenil en la ciudad de Montevideo*, o. cit.

posibilidad de una mediación. También tiene relación con la necesidad de diligencias que incorporen pruebas válidas en el expediente, sobre todo teniendo en cuenta que hasta ese momento lo único que este suele contener es un *parte o memorándum* policial orientado a incriminar al adolescente, y en muchos casos diligencias policiales desarrolladas sin las garantías básicas del debido proceso. El CNA establece que víctimas y testigos pueden comparecer si aceptan hacerlo y siempre que no exista peligro para su seguridad.

### **Cuadro 18. Presencia de testigos y de víctimas en la audiencia preliminar.**

Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

Testigos				Víctimas			
	Varones	Mujeres	Total		Varones	Mujeres	Total
<b>Sí</b>	45,2	46,1	45,3	<b>Sí</b>	92,2	85,1	91,6
<b>No</b>	54,8	53,9	54,7	<b>No</b>	7,8	14,9	8,4

Tal como puede observarse en el cuadro 18, la presencia de testigos en la audiencia preliminar es menos usual que la presencia de las víctimas. También se verifican porcentajes muy altos en los que no hay declaración de testigos, sin que sea relevante el sexo de las personas implicadas en el proceso. En los casos que involucran a adolescentes mujeres se observa un porcentaje sensiblemente menor de presencia de las víctimas.

Luego de diligenciada la prueba y de recibidas las declaraciones, es el Ministerio Público el que puede solicitar el inicio de procedimientos, así como la adopción de una medida cautelar respecto al adolescente sometido a proceso. De ese pedido se confiere traslado a la defensa del adolescente, luego de lo cual la autoridad jurisdiccional interviniente toma una decisión con relación al pedido.

### **Cuadro 19. Se inicia proceso.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Sí</b>	95,0	93,3	94,9
<b>No</b>	5,0	6,7	5,1

Esto significa que la audiencia preliminar puede dar lugar o no al inicio del proceso penal juvenil. En el primer caso se dicta una resolución de contenido complejo, que implica: a) se decreta formalmente el inicio del proceso; b) se realiza una tipificación primaria de la/s conducta/s; c) se dispone la prueba para que sea diligenciada; d) se resuelve sobre la adopción de una medida cautelar, entre otros aspectos que podrían encontrarse contemplados.

Según la información relevada, son muy pocos los casos en que luego de la audiencia preliminar no se inicia el procedimiento respecto a los adolescentes.

## **La pretensión punitiva**

Una vez resuelto el inicio del proceso, debe desarrollarse una de las etapas más relevantes de esta instancia. El Ministerio Público, vencido el plazo para el diligenciamiento de la prueba que haya sido ordenada en la audiencia preliminar, en su calidad de titular de la

pretensión punitiva, se expide en seis días, solicitando la responsabilización penal por medio de una demanda acusatoria o el sobreseimiento de las personas sujetas al proceso. Luego interviene la Defensa de las personas imputadas, con la posibilidad de contestar la acusación. Este contradictorio y el debate conducirán en definitiva a la adopción de una decisión final, luego de oídas las partes del proceso y con la preceptiva intervención del/ de la adolescente.

**Cuadro 20. Actitud de la Fiscalía.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Acusación</b>	98,6	98,8	98,6
<b>Sobreseimiento</b>	1,4	1,2	1,4

La acusación es la demanda que formula el Ministerio Público en su calidad de parte actora y titular de la pretensión punitiva contra el adolescente, por lo que debe contener una solicitud al juez de la causa, para que en la sentencia definitiva declare que esa persona sometida a proceso es responsable de la infracción que se le imputa.<sup>43</sup> Si se presenta el sobreseimiento, estamos ante la renuncia a ejercer la acción punitiva referida, lo que debe dar lugar a la clausura inmediata de las actuaciones por la autoridad jurisdiccional actuante. Como puede observarse, lo usual es que se presenten acusaciones, tanto sobre adolescentes de sexo masculino como femenino.

## Actitudes de la Defensa

Luego de la acusación formulada por el Ministerio Público, la Defensa dispone de seis días hábiles para ofrecer prueba, allanarse o contradecir. El allanamiento consiste en expresar conformidad con una demanda o decisión.

Como muestra el cuadro 21, es usual que, una vez deducida la demanda acusatoria, la Defensa se presente en el expediente contestando.

**Cuadro 21. Actitud de la Defensa.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Contesta</b>	99,4	99,4	99,4
<b>No contesta</b>	0,6	0,6	0,6

Pero el hecho de que la Defensa conteste la acusación no significa que se oponga a ella en todos sus términos. En efecto, los porcentajes de allanamiento son muy altos, sin importar el sexo de la persona sujeta al proceso.

43. Si deduce acusación, esta debe ser fundada. En ella hay que relacionar las pruebas ya diligenciadas, analizar los informes técnicos y formular los presupuestos fácticos, jurídicos y técnicos de la imputación.

**Cuadro 22. Actitud de la Defensa.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Allanamiento</b>	81,7	88,1	82,3

Para analizar mejor las prácticas judiciales, dentro de los allanamientos se han considerado dos actitudes. Por un lado están los allanamientos totales, en los que no es posible identificar ninguna discrepancia de la Defensa con la acusación. Por otro lado se encuentran los allanamientos parciales, en los cuales, si bien no se contradice ningún aspecto fáctico, jurídico ni técnico de la acusación, ni tampoco el tipo de sanción solicitada por la Fiscalía, se solicita que la pena sea menor desde el punto de vista temporal.

**Cuadro 23. Allanamientos totales.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Allanamientos totales</b>	38,0	40,1	38,2

Los porcentajes de allanamientos totales, es decir, los casos en que la Defensa, si bien se presenta, no se opone en ningún aspecto al pedido de la Fiscalía, son alrededor del 40 %, con las variaciones que se observan en el cuadro 23.

Algunos estudios han mostrado que hombres y mujeres reciben un trato diferenciado durante el proceso penal y son sentenciados de forma distinta por delitos similares.<sup>44</sup> En relación con el proceso penal, en este trabajo no se han observado diferencias significativas según el sexo de los adolescentes. Como se verá, esta situación cambia sensiblemente cuando se analizan las medidas y sanciones dispuestas.

## Síntesis

En primer lugar, en prácticamente todos los casos, antes de las instancias judiciales hay detenciones policiales: infraganti en el 20,1% de los casos, por orden judicial en el 5,3% e infundadas en el 74,6% restante. En esta dimensión no se observan diferencias relevantes según sexo.

Una vez iniciada la actuación judicial con la audiencia preliminar, en algo más de la mitad de los casos los adolescentes son acompañados por los adultos responsables de su cuidado. De estos casos, en el 55,2% se presenta la madre, en el 23,9% el padre y en el 5,2% ambos, en el 10,1% otros familiares y en el 5% restante otros responsables que no son familiares.

La presencia de testigos en la audiencia alcanza el 45,3% de los casos, mientras que las víctimas están presentes en el 91,6%. En los expedientes sobre adolescentes de sexo femenino la presencia de las víctimas es algo menor: 85,1%.

44. Catalina Pérez Correa, "El sistema penal como mecanismo de discriminación y exclusión", en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Sin derechos: exclusión y discriminación en el México actual*, México D. F.: UNAM-III, 2014. La autora cita, entre otros, los siguientes estudios: Fernando Rodríguez, Theodore R. Curry y Gang Lee, "Gender Differences in Criminal Sentencing: Do Effects Vary Across Violent, Property, and Drug Offenses?", *Social Science Quarterly*, vol. 87, n.º 2, Southwestern Social Science Association, 2006; M. Mauer y M. Chesney-Lind (eds.), *Invisible Punishment: The Collateral Consequences of Mass Imprisonment*, Nueva York: New Press, 2003; David Mustard, "Racial, ethnic, and gender disparities in sentencing: evidence from the us Federal Courts", *Journal of Law and Economics* (University of Chicago), vol. XLIV, 2001.

Son mínimos los casos en que los jueces no dan inicio al proceso penal: el 5,1%, sin diferencias según sexo.

En el 98,6 % de los expedientes el Ministerio Público presenta acusación contra los adolescentes. La Defensa responde en el 99,4 % de estos casos, pero eso no significa que se oponga a la acusación.

## VIII. El castigo

La intervención de la justicia, usualmente, implica la adopción de diferentes medidas de carácter coactivo, en muchos casos de carácter aflictivo. No todas tienen como finalidad teórica el castigo o la intervención socioeducativa, aunque este aspecto parece de poca relevancia para quienes sufren las medidas adoptadas.

Las medidas de este tipo suelen ser clasificadas según impliquen o no la privación de libertad. Incluso la privación de libertad, en el régimen vigente, contempla diferentes modalidades. En el capítulo VII se han referido las detenciones administrativas previas al inicio del proceso. La alternativa a la detención policial es el emplazamiento, es decir, la citación a la persona para que se presente voluntariamente ante la instancia judicial. Pero las dos modalidades principales de privación de libertad en el marco de los procesos penales juveniles son la que se adopta como medida cautelar al inicio de los procedimientos y la que constituye la sanción propiamente dicha en la sentencia.

En el CNA se denominan *medidas cautelares* las que son adoptadas al inicio de los procesos y *medidas socioeducativas* las penas del sistema penal juvenil. En ambos casos las autoridades judiciales pueden disponer medidas privativas o no privativas de la libertad.

### Las medidas cautelares

Con el objetivo de asegurar la presencia del adolescente acusado a lo largo del proceso, es usual que se dicten medidas cautelares, las que pueden ser privativas o no privativas de la libertad. En ambos casos las medidas deben respetar, entre otros, el principio de inocencia, las garantías del debido proceso y el interés superior del niño.<sup>45</sup>

Las medidas cautelares no privativas de libertad son, por ejemplo, la prohibición de salir del país, de acercarse a la víctima o a otras personas, de ir a determinados lugares o de tomar contacto con personas determinadas, o la obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal.<sup>46</sup> Las medidas cautelares privativas de libertad contempladas en el CNA son el arresto domiciliario y la prisión preventiva; esta última es denominada *internación provisoria*.<sup>47</sup>

La utilización de la privación de libertad como medida cautelar al inicio de los procedimientos debe ser excepcional. El principio de que los adolescentes solo deben ser privados de su libertad como último recurso es especialmente importante durante esta etapa, porque todavía no han sido responsabilizados y, por ende, se debe presumir su inocencia. Así, para que sean legítimas, este tipo de medidas deben ajustarse al principio de excepcionalidad, deben ser necesarias para determinadas finalidades procesales legítimas, no debe existir otra alternativa, deben tener una duración breve, preferentemente predeterminada, y estar sujetas a revisión periódica.

45. A partir de la doctrina de la protección integral, sustentada en la CDN, por *interés superior del niño* debe entenderse la efectividad de todos y cada uno de sus derechos humanos.

46. Según lo dispone el artículo 76.5 del CNA, el juez, a pedido del Ministerio Público y tras escuchar a la defensa, puede disponer las medidas cautelares necesarias que perjudiquen en menor medida al adolescente. Las previstas en esa disposición son: a) la prohibición de salir del país; b) la prohibición de acercarse a la víctima o a otras personas, de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con personas determinadas; c) la obligación de concurrir periódicamente al tribunal o ante la autoridad que el juez determine; d) el arresto domiciliario, y e) la internación provisoria.

47. Estas medidas, hasta que fue aprobada la ley 18.777, de 15 de julio de 2011, en ningún caso podían durar más de 60 días. Según esta norma, en los casos de infracciones gravísimas a la ley penal establecidas en el artículo 72 del propio Código, dicho plazo fue elevado a 90 días. Transcurridos dichos plazos sin que se haya dictado sentencia de primera instancia, se debe dejar en libertad al adolescente.

El artículo 37.b de la CDN dispone que los Estados partes velarán por que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se lleven a cabo como medidas de último recurso. Esto constituye un reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son personas en desarrollo, respecto de quienes los Estados están obligados a adoptar medidas especiales de protección.

El principio de excepcionalidad derivado de las normas anteriores implica tanto la singularidad de la privación de la libertad —ya sea de forma preventiva o como sanción— como la excepcionalidad de la aplicación del sistema de justicia juvenil o judicialización. Evidentemente, las consecuencias muchas veces adversas de someter a una persona a la justicia por infringir las leyes penales, especialmente cuando ello implica la privación de su libertad, se acentúan cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, por ser personas en desarrollo. Por ello es necesario limitar el uso del sistema de justicia juvenil, disminuir en la mayor medida posible la intervención punitiva del Estado, sobre todo la privación de la libertad.

En el caso de privación de libertad de niños, la regla de la prisión preventiva se debe aplicar con mayor rigurosidad, ya que la norma debe ser la aplicación de medidas sustitutorias de la prisión preventiva. Dichas medidas pueden ser, *inter alia*, la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa, así como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, los programas de enseñanza y formación profesional, y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones [...].<sup>48</sup>

No obstante, la ley 19.055, del 4 de enero de 2013, estableció un régimen especial, aplicable a los casos en que el presunto autor sea mayor de 15 y menor de 18 años de edad y el proceso refiera a una serie de infracciones gravísimas,<sup>49</sup> por el cual se dispone la preceptividad de la privación cautelar de libertad hasta el dictado de la sentencia definitiva.<sup>50</sup>

La diferencia jurídica entre la privación de libertad como medida cautelar y como sanción es muy importante, por cuanto se trata de dos institutos distintos, con un régimen jurídico diverso. Para ser justificada, la aplicación de la privación de libertad como medida cautelar debe estar destinada a asegurar determinadas finalidades procesales; por ejemplo, que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o intente obstaculizar la investigación judicial. Es claro que en el régimen de la ley 19.055 se desconocen estas finalidades, por lo que la internación provisoria se desnaturaliza.<sup>51</sup>

48. Corte IDH, *Caso Instituto de Reeducación del Menor contra Paraguay*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, serie C, n.º 112, § 130.

49. El listado de infracciones gravísimas puede consultarse en el capítulo III del presente informe.

50. Las medidas privativas de libertad en esos casos tendrán una duración no inferior a los 12 meses, y el infractor, una vez ejecutoriada la sentencia, podrá solicitar la libertad anticipada, siempre y cuando haya cumplido efectivamente el mínimo de privación de libertad antes referido y a su vez supere la mitad de la pena impuesta.

51. Para una medida de prisión preventiva debe tenerse en cuenta también el principio de proporcionalidad de la pena, de forma tal que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, no podría aplicarse esta medida cautelar cuando la pena prevista para el delito imputado no sea privativa de la libertad.

**Cuadro 24. Adopción de medidas cautelares.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Sí</b>	88,8	88,4	88,8
<b>No</b>	11,2	11,6	11,2

En el capítulo anterior se mencionó el momento procesal en el que generalmente se adoptan las medidas cautelares en los procesos de la justicia juvenil. Como surge del cuadro 24, medidas de este tipo se adoptan en un porcentaje elevado de casos, que llega al 89% del total, sin diferencias significativas según sexo.

**Cuadro 25. Adopción de medidas cautelares.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Prohibición de salir del país</b>	5,9	3,3	5,7
<b>Prohibición de acercarse a la víctima o a otras personas</b>	3,4	3,3	3,4
<b>Prohibición de ir a determinados lugares</b>	0,7	1,3	0,8
<b>Prohibición de tomar contacto con personas determinadas</b>	0,7	0,7	0,7
<b>Obligación de presentarse ante el tribunal u otra autoridad</b>	14,1	13,2	14,0
<b>Arresto domiciliario</b>	15,8	21,2	16,3
<b>Internación provisoria</b>	57,5	56,3	57,4
<b>Otras</b>	2,0	0,7	1,9

En cuanto al tipo de medida cautelar aplicada, en general se observa un uso desmedido de la privación de libertad, que en total alcanza al 73,7% de los casos (57,4% que corresponde a internaciones provisionarias más 16,3% que corresponde a arrestos domiciliarios). Esto implica que prácticamente tres de cada cuatro adolescentes que llegan a la justicia juvenil son privados de libertad al inicio del procedimiento.

Aunque este fenómeno se ha constatado en todos los informes elaborados por el OSJ, surgen dos elementos novedosos: por un lado, la escasa diferencia en el uso de la internación provisoria según el sexo de las personas intervenidas; por otro, un porcentaje más elevado de uso del arresto domiciliario que termina elevando el porcentaje total de privación de libertad para las adolescentes. En efecto, mientras que el porcentaje total correspondiente a los varones es del 73,3% del total de medidas adoptadas para ese grupo (57,5% de internaciones provisionarias más 15,8% de arrestos domiciliarios), el correspondiente a las mujeres es del 77,5% (56,3% más 21,2% respectivamente).

En definitiva, en lo que refiere al uso de la privación de libertad como medida cautelar, la justicia penal juvenil es más dura en los casos en que figuran adolescentes de sexo femenino. Larrandart señala que esto se debe a que la criminalidad femenina es juzgada

con mayor severidad debido al supuesto según el cual las mujeres que cometen un delito van contra la “naturaleza femenina” y, por tanto, se las considera como “criaturas degradadas”.<sup>52</sup>

## La adopción de medidas socioeducativas

Al igual que las medidas cautelares, en el régimen vigente las medidas socioeducativas pueden ser privativas o no de la libertad, y en el caso de las primeras el principio general es el de su excepcionalidad y brevedad.

La adopción de este tipo de medidas sancionatorias tiene lugar en la sentencia que responsabiliza al adolescente por haber cometido un delito. La finalidad no es en este caso procesal, sino sancionatoria y socioeducativa. Además, se trata de decisiones que deberían ajustarse a la finalidad de la justicia penal juvenil, lo que implica privilegiar los objetivos de reintegración social. Algunas de estas ideas son tenidas en cuenta en el artículo 79 del CNA, donde también se destaca que ese contenido educativo debe procurar la asunción de responsabilidad del adolescente.

Sobre la privación de libertad, el artículo 89 del CNA dispone que dicho régimen consiste en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en él, sin menoscabo de los derechos consagrados en el propio Código, las normas constitucionales, legales y los instrumentos internacionales.

También la CDN, en su artículo 40.1, plantea la importancia de que las sanciones de la justicia penal juvenil se orienten a promover la integración del adolescente, refiere a la posibilidad de que este asuma una función constructiva en la sociedad y que se fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, la normativa internacional aplicable exige que la respuesta penal sea determinada en aplicación del principio de proporcionalidad.<sup>53</sup>

A fin de cumplir con el principio de excepcionalidad, que impone restringir la libertad de los adolescentes solo como medida de último recurso, los Estados tienen la obligación de establecer alternativas a la privación de la libertad como sanción para los niños declarados culpables de infringir las leyes penales. Dicha obligación está claramente prevista en el artículo 40.4 de la CDN, según el cual:

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

52. Lucía Larrandart, “Control social, derecho penal y género”, en Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires: Biblos, 2000.

53. En virtud de este principio, debe existir proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la reacción penal que ella suscita; es decir que a menor entidad del injusto corresponde menor pena, y a menor participación del inculpado en el delito también corresponde menor pena. CDN, *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.78, Washington D. C.: OEA, 2011. Véase también la regla 5.1 de las Reglas de Beijing.

**Cuadro 26. Medidas socioeducativas adoptadas.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Privación de libertad</b>	52,6	51,0	52,4
<b>Libertad asistida</b>	33,0	36,1	33,3
<b>Libertad vigilada</b>	7,7	8,4	7,8
<b>Servicios comunitarios</b>	2,8	1,3	2,6
<b>Semilibertad</b>	1,2	0,0	1,1
<b>Amonestación</b>	0,5	0,6	0,5
<b>Orientación y apoyo</b>	0,3	0,0	0,2
<b>Arresto domiciliario</b>	0,6	0,0	0,5
<b>Otras</b>	1,3	2,6	1,5

En las medidas socioeducativas adoptadas en las sentencias vuelven a observarse porcentajes elevados de las privativas de libertad, superiores al 50 % de los casos en que las sentencias incluyen sanciones. En este aspecto no se observan diferencias significativas por sexo. Si bien no es posible afirmar que el sistema judicial dé lugar a resultados más duros en el caso de las adolescentes, tampoco se observa ninguna característica que indique mayor benignidad.

La adopción de medidas privativas de libertad debería decidirse cuando se haya demostrado y fundamentado la inconveniencia de utilizar medidas no privativas de libertad y luego de un cuidadoso estudio, tomando en consideración los principios de legalidad, excepcionalidad, brevedad y proporcionalidad de la pena, entre otros aspectos relevantes.<sup>54</sup>

En el CNA, hasta la aprobación de la ley 19.055, la pena individualizada podía flexibilizarse en modo y tiempo. Es decir que la pena no era retribución pura; cuando podía acreditarse que había cumplido su función socioeducativa, podía ser modificada o cesar. Es a esta posibilidad que refiere la CDN cuando expresa que la privación de libertad debe ser el último recurso y por el tiempo más breve que proceda. Esto había sido expresamente dispuesto por el CNA al regular las modificaciones y los ceses de las sanciones del sistema.

La aprobación de la ley mencionada ha implicado un profundo cambio, por cuanto establece que en los casos en que sea aplicable el régimen especial allí previsto no corresponde decretar el cese de la medida, aun cuando resulte acreditado que esta ha cumplido su finalidad. Todo esto implica, como se ha visto, una desvalorización de lo socioeducativo y del trabajo de los equipos técnicos.

54. Reglas de Beijing, regla 17.1b: "Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán solo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible". En cuanto a la definición de la privación de libertad, véanse las reglas 2 y 11.b de las Reglas de La Habana y 19 de las Reglas de Beijing.

**Cuadro 27. Duración de la privación de libertad.** Montevideo, 2005-2013, en porcentajes

	Varones	Mujeres	Total
<b>Un mes</b>	0,8	0,7	0,8
<b>Dos meses</b>	3,6	2,2	3,4
<b>Tres meses</b>	6,5	5,0	6,4
<b>Cuatro meses</b>	13,9	15,8	14,1
<b>Cinco meses</b>	9,9	9,4	9,8
<b>Seis meses</b>	24,9	31,7	25,5
<b>Siete meses</b>	8,2	8,6	8,2
<b>Ocho meses</b>	10,9	11,5	10,9
<b>Nueve meses</b>	4,1	4,3	4,1
<b>Diez meses</b>	4,4	3,6	4,3
<b>Once meses</b>	0,8	0,7	0,8
<b>12 o más meses</b>	12,0	6,5	11,5

En la duración de la privación de libertad sí se observan diferencias relevantes. Si bien tanto para adolescentes varones como para mujeres el mayor porcentaje coincide con los seis meses de sanción, los porcentajes más elevados para las adolescentes se concentran en algunos tramos menores a los doce meses (15,8% cuatro meses, 31,7% seis meses y 11,5% ocho meses), mientras que en el caso de los adolescentes de sexo masculino la distribución es menos homogénea y en el 12% de los casos las penas son de doce meses o más, lo que solo ocurre en el 6% de los casos en que intervienen las adolescentes.

Es importante señalar que, en los últimos años relevados, la normativa que establece el régimen especial ha dado lugar a una clara modificación de esta distribución de porcentajes, lo que dará cuenta de un endurecimiento de la justicia penal juvenil por aumento de los tiempos de reclusión. Pero el presente informe no tiene por objeto el análisis de este aspecto.<sup>55</sup>

## Síntesis

En el 88,8% de los expedientes judiciales relevados, la autoridad judicial adopta medidas cautelares para los jóvenes. Pese a todas las recomendaciones contrarias, en el 73,7% de los casos dicha medida es la privación de la libertad. Ese guarismo se compone de un 57,4% correspondiente a internaciones provisorias y un 16,3% a arresto domiciliario.

En más de la mitad de los casos (52,4%) se dicta la privación de la libertad. Este porcentaje es prácticamente el mismo para las y los adolescentes. No obstante, en el tiempo de la privación de la libertad se observan pequeñas brechas por sexo. El 64,8% de las adolescentes de sexo femenino tienen sentencias de entre cero y seis meses, el 28,7% de entre siete y doce meses, y el 6,5% de más de un año. En cambio, el 59,6% de los adolescentes varones tienen condenas de entre cero y seis meses, el 28,4% de entre siete y doce meses, y el 12% superiores al año, prácticamente el doble que las mujeres. Fuera de este aspecto, no se observan diferencias significativas entre los adolescentes de sexo femenino y masculino en cuanto a cómo se da el proceso judicial ni a las penas establecidas.

55. Véase, por ejemplo, Agustina López, María Macagno y Javier Palummo, *Las prácticas judiciales...*, o. cit.

## IX. Conclusiones

En materia delictiva, la diferencia más sustantiva entre las y los adolescentes se encuentra en la cantidad de actos de unas y otros que son capturados por el sistema judicial. De cada diez adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal, uno es mujer y nueve son varones. Además, las y los adolescentes que ingresan al sistema penal juvenil tienen ciertas diferencias en sus edades. Las mujeres se encuentran en mayor proporción entre los 13 y los 15 años de edad, alcanzan el máximo a los 16 años y a los 17 descienden. En cambio, los varones tienen una distribución creciente: a mayor edad, mayor es la cantidad de jóvenes que cometen infracciones.

Por otra parte, las y los adolescentes evidencian trayectorias sociales muy similares. Proviene de hogares con una sobrerrepresentación de los monoparentales y los integrados por no familiares, particularmente en el caso de las adolescentes. Asimismo, poseen una distribución similar en sus actividades y en la distribución entre quienes no estudian y no trabajan, y quienes realizan una de las dos actividades o ambas. Sin embargo, existe una proporción levemente más elevada de mujeres adolescentes que estudian, en comparación con los varones.

Mucho se ha discutido en la última década sobre el sistema educativo, pero, más allá de impulsos personales de los docentes y funcionarios, el sistema en su conjunto no se ha mostrado capaz de adaptarse a las exigencias del nuevo contexto social. En consecuencia, tiene elevados niveles de deserción y aquellos jóvenes que permanecen dentro de las instituciones educativas presentan grados diversos de rezago, lo cual contribuye al estigma y a la frustración, que se asocian fuertemente a futuras deserciones. El temprano abandono estudiantil no encuentra un contrapunto en el mercado de trabajo; tampoco en políticas públicas que apunten a expandir la oferta de empleo para estos segmentos específicos de población o en otras ofertas de formación.

Asimismo, las agencias del sistema penal, a través de las anotaciones, comienzan a delinear un futuro para estos adolescentes a partir de la institucionalización de cierto marco interpretativo de sus acciones. Este contexto simbólico no necesariamente obedece a situaciones delictivas previas, pero configura e incide en la interpretación de otras acciones que sí pueden recibir una pena judicial. Al mismo tiempo, el elevado porcentaje de adolescentes con antecedentes judiciales da la pauta de las dificultades que poseen el Poder Judicial y las instituciones responsables de las penas socioeducativas a la hora de implementar medidas que, efectivamente, logren desentrañar y dar respuesta a las problemáticas que sufren estos adolescentes.

Por otro lado, los adolescentes de ambos sexos habitan preponderantemente en los barrios y municipios que acumulan esta desidia institucional. Las desigualdades sociales tienen una expresión territorial: se acumulan y concentran en ciertos espacios. Esto también refleja que el Estado no se encuentra de igual modo en el todo el territorio que gobierna, ni cumple las mismas funciones, ni sus servicios tienen la misma calidad. Ciertos territorios y sujetos sociales condensan estas problemáticas frente a las cuales, impulsadas por consensos políticos cada vez más extensos, se ofrecen respuestas punitivas que en nada contribuyen a solucionar lo que supuestamente se proponen.

En cuanto a las infracciones abordadas, el principal hallazgo permite corroborar la existencia de un vínculo entre las conductas infraccionales de las mujeres —en este caso, de las adolescentes— y los delitos previstos en la Ley de Estupefacientes. Este es un fenómeno que trasciende las fronteras nacionales. Las políticas de drogas han dado lugar a una excesiva criminalización y encarcelamiento de las mujeres en toda la región, y son cada vez más las voces que plantean la necesidad de una reforma legislativa al respecto. En este sentido, junto con el nuevo marco regulatorio de la producción y comercialización

de la marihuana en Uruguay, se abren nuevas interrogantes sobre los efectos de esta normativa en la población privada de libertad.

En cuanto a las circunstancias que rodean las conductas abordadas por el sistema judicial, en el caso de las adolescentes se observa que es mucho más usual que las infracciones se cometan en grupo y en barrios diferentes al de su residencia. Solo en uno de cada cuatro casos las conductas se llevan a cabo individualmente.

Pero el aspecto más importante que se ha podido observar en esta materia es el vínculo entre el uso de armas de fuego y las conductas desarrolladas por los adolescentes de sexo masculino. El porcentaje de uso de armas de fuego en las infracciones cometidas por los adolescentes varones es más del triple del que corresponde a las mujeres.

La selectividad estructural del sistema, las actuaciones policiales que podrían no ajustarse a la normativa vigente, el mejoramiento de la confiabilidad de los datos que elabora la agencia policial, el establecimiento de mecanismos y garantías para evitar las situaciones de violencia institucional, la aplicación de las alternativas al proceso penal y a la privación de libertad, el establecimiento de estándares que aseguren la participación de los adolescentes en los procesos y su derecho a la defensa, y la implementación de modificaciones normativas que privilegien el debate y la producción de prueba judicial son algunos de los aspectos que se han identificado como problemáticos con relación a la respuesta penal.

No existen diferencias importantes identificadas en los casos en que intervienen adolescentes de sexo femenino en lo que refiere a las actuaciones policiales, el inicio de las actuaciones judiciales, la actuación de la Fiscalía o la Defensa, entre otros aspectos del proceso. Pero esto no significa que no se hayan observado diferencias significativas en la imposición de castigos y, sobre todo, en lo que refiere al uso de la privación de libertad.

El primer aspecto que se ha identificado tiene relación con el uso de la privación de libertad en forma cautelar al inicio de los procedimientos. En los casos en que participan adolescentes de sexo femenino, el porcentaje de privación de libertad es mayor que el que se aplica a los varones.

Este mayor uso de la privación de libertad como medida cautelar no se corrobora en las medidas socioeducativas dispuestas en la sentencia. En este caso la diferencia es mínima, pero el mayor porcentaje corresponde a los adolescentes varones. En lo que vuelve a observarse una diferencia significativa es en la duración de la privación de libertad.

Mientras que en las medidas cautelares privativas de libertad las respuestas más duras correspondían a las adolescentes, en la duración de las sanciones privativas de libertad se observa que las penas más prolongadas corresponden a los casos en los que únicamente intervienen adolescentes varones.

# Bibliografía

- ANTONY, Carmen, “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”, *Nueva Sociedad*, n.º 208, marzo-abril de 2007.
- BARATTA, Alessandro, “El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana”, en Haydée BIRGIN (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- BIRGIN, Haydée (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- BOURGOIS, Philippe, *En busca de respeto, Vendiendo crack en Harlem*, México D. F.: Siglo XXI, 2010.
- BRICEÑO-LEÓN, Roberto, “La violencia homicida en América Latina”, *América Latina Hoy*, vol. 50, 2008.
- “La nueva violencia urbana de América Latina”, en Roberto BRICEÑO-LEÓN (comp.), *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, Buenos Aires: CLACSO, 2001.
- BUTLER, Judith, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona: Paidós, 2007.
- CABELLA, Wanda, Mariana FERNÁNDEZ y Victoria PRIETO, “Las transformaciones de los hogares uruguayos vistas a través de los censos de 1996 y 2011”, en Juan José CALVO (coord.), *Atlas sociodemográfico y de la desigualdad del Uruguay*, Montevideo: Instituto Nacional de Estadística, Programa de Población de la Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Ministerio de Desarrollo Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2015.
- *Las transformaciones de los hogares uruguayos vistas a través de los censos de 1996 y 2011*, Montevideo: Trilce, 2015.
- CALDEIRA, Teresa, *Ciudad de muros*, Barcelona: GEDISA, 2007.
- CARDOZO, Santiago, *Trayectorias educativas en la educación media PISA-L 2009-2014*, Montevideo: INEE, Grupo de estudios sobre Transiciones Educación-Trabajo (TET), 2016.
- CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II., doc. 57, Washington D. C.: OEA, 2009.
- *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.78, Washington D. C.: OEA, 2011.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM), CONSORCIO INTERNACIONAL SOBRE POLÍTICAS DE DROGAS (IDPC), DE JUSTICIA, WOLA, *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe*, 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>.
- CORCUFF, Philippe, “Lo colectivo en el desafío de lo singular”, en Bernard LAHIRE (ed.), *El trabajo sociológico de Pierre Bourdieu. Deudas y críticas*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2005.
- CORTE IDH, *Caso Instituto de Reeducción del Menor contra Paraguay*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, serie C, n.º 112.
- CORTÉS, Ernesto, en IDPC, *Reforma en la ley de drogas de Costa Rica beneficia a mujeres en condiciones de vulnerabilidad y sus familias*, 20 de agosto de 2013, disponible en <http://idpc.net/es/blog/2013/08/reforma-en-la-ley-de-drogas-de-costa-rica-beneficia-a-mujeres-en-condiciones-de-vulnerabilidad-y-sus-familias>.
- DAS, Veena, y Deborah POOLE, “El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas”, *Cuadernos de Antropología Social*, n.º 27, 2008, pp. 19-52.
- DE HOYOS, Rafael, Halsey ROGERS y Miguel SZÉKELY, *Out of School and Out of Work: Risk and Opportunities for Latin America's Ninis*, Washington, DC., World Bank, 2016, disponible en <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22349/K8318.pdf>.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, Madrid: Trotta, 1995.

- FILARDO, Verónica (coord.), *Usos y apropiaciones de espacios públicos de Montevideo y clases de edad*, Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 2008.
- FOUCAULT, Michel, *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- FULLER, Norma, “La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica”, *Tabula Rasa*, n.º 8, enero-junio de 2008, pp. 97-110.
- GARGARELLA, Roberto, *La coerción penal en contextos de injusta desigualdad*, SELA, Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, paper n.º 82.
- GIACOMELLO, Corina, *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*, documento informativo del IDPC, octubre de 2013.
- GOFFMAN, Erving, *La presentación de la persona en la vida cotidiana*, Buenos Aires: Amorrortu, 1981.
- GRAMSCI, Antonio, *Cuadernos de la cárcel: El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*, México D. F.: Casa Juan Pablos, 2001.
- INEED, Grupo de estudios sobre Transiciones Educación-Trabajo (TET), Montevideo, 2014.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), *Principales resultados de la Encuesta de Hogares de 2014*, Montevideo: INE, 2015.
- INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJU), *¿Ni ni? Aportes para una nueva mirada*. Montevideo: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Ministerio de Desarrollo Social, s/f, disponible en [http://www.inju.gub.uy/innovaportal/file/21241/1/mtss\\_-\\_nini\\_aportes\\_para\\_una\\_nueva\\_mirada\\_web-2.pdf](http://www.inju.gub.uy/innovaportal/file/21241/1/mtss_-_nini_aportes_para_una_nueva_mirada_web-2.pdf).
- LAHIRE, Bernard, “Campo, fuera de campo y contracampo”, en Bernard LAHIRE (ed.), *El trabajo sociológico de Pierre Bourdieu. Deudas y críticas*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2005.
- *O homem plural*, Lisboa: Instituto Piaget, 2003.
- LARRANDART, Lucía, “Control social, derecho penal y género”, en Haydée BIRGIN (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- LÓPEZ, Agustina López, María MACAGNO y Javier PALUMMO: *Prácticas judiciales en los procesos infraccionales a adolescentes. Maldonado, Montevideo, Paysandú y Salto. 2005 – 2013*, Montevideo: Fundación Justicia y Derecho y UNICEF, jun. 2017.
- *Delincuencia juvenil en la ciudad de Montevideo*, Montevideo: Observatorio del Sistema Judicial, Fundación Justicia y Derecho, 2013.
- MARX, Karl, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador)*, Buenos Aires: Anteo, 1986 [1857-1858].
- MEAD, George Herbert, *Espíritu, persona y sociedad: desde el punto de vista del conductismo social*, México: Paidós, 1990.
- NANDY, Ashis, *The Intimate Enemy. Loss and Recovery of Self under Colonialism*, Nueva Delhi: Oxford University Press, 1983.
- OSZLAK, Oscar, y Guillermo O’DONELL, *Estado y políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación*, Buenos Aires: CEDES/G. E. CLACSO, 1976.
- PALUMMO, Javier (coord.), *Discurso y realidad: Informe de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto*, Montevideo: UNICEF y MNGV, 2006.
- (coord.), *Discurso y realidad: Informe de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto*, Montevideo: UNICEF y MNGV, 2009.
- *Justicia penal juvenil. Realidad, perspectivas y cambios en el marco de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo, Paysandú y Salto*, Montevideo: Fundación Justicia y Derecho y UNICEF, 2010.
- PÉREZ CORREA, Catalina, “El sistema penal como mecanismo de discriminación y exclusión”, en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Sin derechos: exclusión y discriminación en el México actual*, México D. F.: UNAM-III, 2014.
- PÉREZ CORREA, Catalina, *Las mujeres invisibles. Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, Washington D. C.: Banco Interamericano de Desarrollo, 2015.

- SCHUTZ, Alfred, *El problema de la realidad social: Escritos I*, Buenos Aires: Amorrortu, 2003.
- SIMMEL, Georg, “El cruce de los círculos sociales”, *Revista de Occidente*, vol. 2, 1977.
- *Sociología. Estudios sobre las formas de socialización*, Madrid: Espasa Calpe, 1939.
- Small Arms Survey 2006*, cap. 12: “Sin más opción que las armas”, disponible en <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/A-Yearbook/2006/sp/Small-Arms-Survey-2006-Chapter-12-summary-SP.pdf>.
- THOMPSON, Edward Palmer, *A formação da classe operária inglesa*, vol. 1: “A árvore da liberdade”, São Paulo: Paz e Terra, 1987.
- VISCARDI, Nilia, y Marcia BARBERO, “Seguridad, medios y construcción de la imagen de peligrosidad en los jóvenes. Un análisis en base al estudio de noticias de prensa en el período 2003-2009”, en Alberto RIELLA (coord.), *El Uruguay desde la sociología*. Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 2011.
- Fira CHMIEL y Natalia CORREA, “Acerca de las tendencias punitivas en Uruguay. Policía, justicia y prensa en la construcción social de los fenómenos de violencia y juventud”, en Francisco PUCCI (coord.), *El Uruguay desde la sociología*, Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 2010.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “El discurso feminista y el poder punitivo”, en Haydée BIRGIN (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- *Hacia un realismo jurídico penal marginal*, Caracas: Monte Ávila, 1993.
- *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*, Buenos Aires: Depalma, 1986.





